

Contenido

pensarJUSBAIRES

AÑO V. Nº 19 | MAR. 2019

EDITORIAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO 3

ALBERTO MAQUES

PALABRAS DE LA DIRECCIÓN..... 5

ALICIA PIERINI

INFORME

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER..... 6

VANESA FERRAZZUOLO

OPINIÓN

LA TEORÍA DE GÉNERO COMO UNA CRIMINOLOGÍA
Y UN LLAMADO A LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL14

MARÍA SOLEDAD ALPOSTA

CLASE MAGISTRAL

REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE MAGISTRATURA Y MULTIMEDIA 25

ROBERTO ANDRÉS GALLARDO

OPINIÓN

MEDIACIÓN: SU DESARROLLO EN LA CIUDAD36

R. DANIEL A. FÁBREGAS

OPINIÓN

APOROFOBIA: La discriminación invisible de este siglo.....50

PATRICIO MARANIELLO

INFORME

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL (AAJC) 53

OPINIÓN

INSCRIPCIONES TARDÍAS DE NACIMIENTO56

GABRIELA SEIJAS

REVISTA

pensarJUSBAIRES

AÑO V. N° 19 | MAR. 2019

directora

Dra. Alicia Pierini

comité asesor

Dr. Horacio Corti

Dra. Marta Paz

Dr. Gustavo Ferreyra

correctora

Nancy Sosa

diseño y producción

Editorial JusBaires

Diag. Julio A. Roca 530

www.editorial.jusbaires.gob.ar

Pensar JusBaires

Bolívar 177, 1° piso

www.pensar.jusbaires.gob.ar

Desarrollado por la Dirección de Informática y
Tecnología del Consejo de la Magistratura de la
Ciudad de Buenos Aires.

2018-44106861-APN-DNDA

DNDH N° 5346502

Impresa en Casano Gráfica S.A.
Ministro Brin 3932 (B1826DFY) Remedios de Escalada.
Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 005411 42495562



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Foto de tapa: Obras del artista Marino
Santamaría en el Subte D de la estación
Plaza Italia





EDITORIAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DR. ALBERTO MAQUES*

Es un honor participar en esta edición de la prestigiosa revista **pensarJUSBAIRES**, en esta nueva función como Presidente del Consejo de la Magistratura, considero fundamental contar con una publicación que refleja los valores del Poder Judicial.

Es muy importante que nos acompañen en este proceso de cambio que estamos llevando adelante. La idea de afrontar las nuevas competencias, sobre todo en el fuero Penal Contravencional y de Faltas, significa un desafío mayúsculo para el Consejo de la Magistratura

de la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, entiendo que la capacidad profesional y humana de todos los que trabajamos aquí, nos permitirá sortear el mencionado desafío sin inconvenientes.

Uno de los pilares de mi gestión, en el cual ya estamos trabajando junto a todo el equipo, es atender las necesidades de quienes día a día trabajan para brindar una justicia más justa y eficaz. Por ello en las primeras semanas de enero recorrí los juzgados para conversar con los jueces a cargo y entender de primera mano situaciones complejas.

Así fue como realizamos el “primer encuentro sobre ablación y trasplante de órganos y tejidos. Su implementación ante la transferencia progresiva de competencias penales a la Justicia de la Ciudad”. Es muy importante, es un tema de actualidad que trata del bienestar general y lo que buscamos es generar un protocolo para encontrar la solución, la inmediatez y la seguridad que todas las personas involucradas necesitan para poder trabajar como corresponde dentro del marco de la ley.

Asimismo, es inminente la aplicación desde el Consejo de un protocolo

de seguridad llamado “Corredor seguro”. Los magistrados, luego de realizar el pedido correspondiente, serán acompañados por personal policial hasta las salas de audiencia, evitando situaciones desagradables y fundamentalmente resguardando la seguridad.

También es importante mencionar como otro pilar de la gestión la imperiosa necesidad de acercar la justicia a la sociedad, que la gente sienta que el acceso a la justicia es mucho más directo, menos burocrático y más igualitario. Vamos a implementar diversos programas cuyas actividades estén orientadas en ese sentido.

Por último, quiero destacar a la directora de esta publicación, la Dra. Alicia Pierini, fuimos convencionales constituyentes en el año 1996, participamos de la elaboración, redacción y aprobación de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Juntos asumimos la enorme responsabilidad de desarrollar el texto, para afirmar la autonomía de la Ciudad, e integrar sus instituciones en el marco de la democracia, la libertad, los derechos humanos, la pluralidad y la justicia.



PALABRAS DE LA DIRECCIÓN

pensar JUSBAIRES, desde su primer número, ha tomado los principios, valores, normas y jurisprudencia para entregar a sus lectores el amplio panorama que nos depara el sistema jurídico-judicial. Durante esos años tuvimos la alegría de contar con la generosidad de numerosos colegas, jueces, fiscales, defensores y legisladores que han enriquecido nuestras páginas.

Comenzamos un nuevo año con el mismo entusiasmo de siempre, con los mismos amigos y amigas de la Editorial Jusbaire y con todos los demás colaboradores que nos facilitan las tareas y distribuyen las revistas hacia todos los rumbos. Porque además de enviar nuestro trabajo al sistema al que pertenecemos, también llevamos las revistas a todas las cátedras de derecho de todas las universidades de esta Ciudad, a los estudios jurídicos mas allegados, a los senadores y diputados de la Nación, a los Colegios y Asociaciones de Abogados, y a los funcionarios del Poder Ejecutivo de

la CABA y del Ministerio de Justicia de la Nación.

Este trimestre que iniciamos recoge importantes trabajos de colegas que han escrito para nuestra **pensar JUSBAIRES**. Es un privilegio que nuestra revista pueda contar con tantos talentos jurídicos.

Pero además agregaremos en lo sucesivo algunos informes relativos a las 100 políticas para la Argentina del 2030: son cien temas desarrollados por cien escritores, científicos, artistas, políticos, economistas, educadores, parlamentarios, productores, ambientalistas, etc.

No dudamos que será aceptada esta propuesta de incorporar breves textos elaborados por eximios intelectuales que –al igual que nosotros– trabajan esperanzados por el destino de nuestra sociedad y de nuestra Patria.

ALICIA PIERINI

DIRECTORA

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER

Miembro del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Vanesa Ferrazzuolo, describe minuciosamente para Pensar Jusbaire el itinerario jurídico, institucional y social instrumentado en el último tiempo para proteger y asistir a las mujeres víctimas de violencia de género en la metrópoli.

DRA. VANESA FERRAZZUOLO*

No es habitual que tantas voces se hagan escuchar con claridad y, mucho menos, que las consignas que tomaron las calles resuenen en las mesas familiares, en las charlas entre amigos, en las escuelas y en las universidades.

Desde aquel “Ni una menos” del 2015, las voces de las mujeres en Argentina se oyen cada vez más fuerte.

Fueron nuestras voces las que lograron poner en el centro de la escena pública la violencia contra las mujeres, invitándonos a repensar los estereotipos de género con los que crecimos y las consecuencias de los roles que asignamos a los niños y a las niñas desde pequeños. El modelo patriarcal, que hizo y hace que sigan muriendo mujeres a

causa de la violencia de género, está bajo la lupa.

La violencia de género es un problema muy grave que atraviesa a toda la sociedad. El Estado está llamado a asumir un rol protagónico para transformar esta realidad, enfocándose en la prevención de todas las formas de violencia basada en género, pero también atendiendo sus consecuencias.

Al Poder Judicial, en particular, le corresponde implementar estrategias para que el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres en situación de violencia se concrete en el ejercicio real y efectivo de esos derechos. Hay que aclarar aquí que el término mujer debe ser entendido

* Consejera de la Magistratura porteña



como una categoría inclusiva, que contempla el respeto a la identidad y la expresión de género.

El papel que debe desempeñar el Estado argentino está signado por los compromisos asumidos al suscribir instrumentos internacionales de derechos humanos que exigen la implementación de medidas positivas de política pública para erradicar la violencia hacia las mujeres.

En el plano normativo internacional, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), trazan las directrices que deben guiar la actividad estatal.

A su vez, las organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos de

las mujeres han emitido diversas resoluciones que contienen recomendaciones y principios en materia de acceso a la justicia para las mujeres.

A nivel nacional, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales (ley 26.485) -a la que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió a través de la Ley 4203-, ofrece una mirada integral que promueve la realización de acciones conjuntas e interdisciplinarias para abordar la problemática.

El derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y discriminación está íntimamente ligado al acceso a la justicia. Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad reconocen que la discriminación que padece



la mujer en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia; situación que se agrava cuando además padece alguna otra causa de vulnerabilidad. Y que, es deber de los Estados, implementar mecanismos eficaces para garantizar ese acceso, especialmente en los supuestos de violencia contra la mujer.

Desde el Poder Judicial de la Ciudad asumimos ese desafío con un fuerte compromiso. Durante el año 2018, trabajamos en la elaboración de un dispositivo para canalizar las denuncias penales en casos de violencia de género, que respetara los lineamientos establecidos en las normas mencionadas así como los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia. Al diseñar el modelo de atención se priorizó la implementación de prácticas dirigidas a cualificar el desempeño de la administración de justicia en materia de violencia de género, con el propósito de avanzar en el cumplimiento

de las obligaciones asumidas en el plano internacional.

La Ciudad tenía pendiente la implementación de su Oficina de Violencia Doméstica, para replicar los parámetros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como lo han hecho otras provincias. El Consejo de la Magistratura Porteño ya había dado los primeros pasos al crear la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica (OMVD).

En este contexto se proyectó generar un espacio donde el Poder Judicial de la Ciudad y los organismos públicos vinculados a la temática pudieran brindar un servicio más ágil y más amplio, a partir de la concentración y la sistematización de los recursos disponibles.

Bajo estas premisas -hacia fines de 2018- abrió sus puertas en el barrio de La Boca el **CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER (CJM), en la calle Pedro de Mendoza 2689 de nuestra Ciudad.**

Para combatir la barrera geográfica, fue una decisión estratégica que el primer Centro de la Justicia de la Mujer no estuviera ubicado en el centro de la Ciudad, junto al resto de los edificios judiciales. Por ese motivo se definió su localización en el barrio de La Boca.

El modelo de atención utilizado se nutre de buenas prácticas que generan las condiciones adecuadas para acceder a un mecanismo judicial eficaz y respetuoso de los derechos de las mujeres. Para lograrlo se articulan en simultáneo las herramientas necesarias para transitar ese proceso tan difícil que implica realizar una denuncia por haber sufrido violencia.

No hay que perder de vista que la decisión de realizar una denuncia penal es, primero, un proceso interno de cada persona y, recién luego, un proceso formal. En el inicio de ese proceso formal -que muchas veces comienza con el relato de los hechos ante un funcionario público-, empieza un nuevo recorrido para quien lleva consigo el dolor de lo ocurrido, el desgaste emocional que implica recordar una situación traumática y el desconcierto acerca de los pasos a seguir y dónde realizarlos.

El modelo de atención implementado en el CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER se apoya en cuatro pilares fundamentales:

- facilitar el acceso a la justicia,
- reducir la re-victimización,
- articular las medidas de protección adecuadas para el caso y

- cumplir los estándares del Sistema Interamericano de debida diligencia en la investigación de los hechos de violencia contra las mujeres.

Con estos ejes como norte, el CJM se transformó en el primer espacio ideado para abordar los casos de violencia contra las mujeres de manera coordinada entre organismos judiciales y gubernamentales, en un mismo lugar y en una única oportunidad.

ACCESO A LA JUSTICIA

El primer paso consistió en identificar las barreras que dificultan la protección a las víctimas de violencia de género. Advertir que existen barreras sociales y culturales, pero también otras de carácter institucional, geográfico y presupuestario.

Se puso el foco en la capacitación en violencia de género de todos los operadores del CJM. Tanto en la tarea de selección de cada uno de los profesionales, como a través de una capacitación específica brindada por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación.

Para combatir la barrera geográfica, fue una decisión estratégica que el primer Centro de la Justicia de la Mujer no estuviera ubicado en el centro de la Ciudad, junto al resto de



los edificios judiciales. Por ese motivo se definió su localización en el barrio de La Boca. También se tuvo en cuenta que muchas mujeres van a denunciar acompañadas de sus niños. Se construyó un espacio de juego, de recreación y a la vez de contención para los niños. Ese espacio tiene el doble objetivo de ayudar a los niños y las niñas a transitar de la mejor manera posible ese momento tan

difícil y de ofrecer a las mamás (o tías, o abuelas) la tranquilidad necesaria para poder contar lo que vivieron sin ser oídas por los pequeños que las acompañan. El edificio también cuenta con un lactario, concebido para brindar un ámbito confortable e íntimo para amamantar.

Para que las mujeres puedan obtener efectivamente toda la información necesaria



para continuar su trámite dentro y fuera del CJM, se instaló un gabinete de asesoramiento técnico y patrocinio jurídico -equipo de Asesoramiento Jurídico a la Comunidad-, que orienta, asiste, acompaña y, en los casos más graves, patrocina a las denunciantes.

REDUCIR LA RE-VICTIMIZACIÓN

A la hora de recibir el relato de una mujer que fue víctima de violencia, y para reducir todo lo posible el padecimiento que significa revivir un episodio traumático, se articulan en simultáneo y en un mismo espacio físico los diferentes organismos de la Ciudad de

Buenos Aires que tienen un rol clave para afrontar esa situación.

Con ello se busca minimizar la re-victimización de las denunciantes, al acotar la necesidad de derivación de un organismo a otro.

ADECUADAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Más allá del curso propio del proceso penal, el dato de la denuncia en sí constituye un indicador de que hay una mujer que está en riesgo.

El CJM cuenta con equipos Interdisciplinarios –conformados en el seno de la **Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica**– compuestos por abogados/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales, que son los encargados de evaluar la situación de riesgo que está atravesando la mujer que se acerca a denunciar; y de producir el insumo necesario para que los operadores judiciales procesen el caso atendiendo a su gravedad.

Los datos que surgen de estos informes también son procesados por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para elaborar estadísticas.

La evaluación de la situación de riesgo permite tomar una decisión inmediata. Una vez recibido el relato de la persona afectada los profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social realizan el Informe de Riesgo en un tiempo estimado de dos horas. Ese informe permite evaluar el riesgo al que está expuesta la persona afectada, en el momento en que realiza el relato.

La celeridad en la producción del Informe de riesgo y la presencia de la Fiscalía garantiza que las medidas de

seguridad necesarias sean dispuestas de manera inmediata.

Si ello supone la entrega de un botón de pánico interviene el **Ministerio de Justicia y Seguridad** directamente desde CJM. También habilita la intervención de la Brigada de la Mujer para la inmediata notificación al imputado de las medidas que se ordenen.

En los casos en que la mujer que se acerca atraviese problemas habitacionales se da intervención a la **Secretaría Letrada de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa**.

Cuando la denuncia tenga como víctimas directas o indirectas a niños, niñas o adolescentes o personas con padecimientos en su salud mental, se contará con la asistencia del **Ministerio Público Tutelar**, que brinda asesoramiento y promueve los medios necesarios para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

El **Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano** articulará con los programas y servicios que brinda el Gobierno de la Ciudad para empoderar a las mujeres. A través de la Subsecretaría de Promoción Social gestionará la tramitación prioritaria de subsidios, programas y ayudas económicas cuando sea necesario, y de atención psicológica y psiquiátrica para las mujeres víctimas de violencia. Incluso, en los casos de mayor gravedad, desde el CJM está prevista la tramitación del ingreso a un Refugio.

DILIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Uno de los objetivos del CJM es lograr que en un único espacio se realice el trámite completo que implica formalizar una

Una de las metas del CJM es unificar los esfuerzos que cada organismo realizaba por separado en la Ciudad, para que la respuesta actual sea ágil, efectiva, integral y de mayor calidad. Se trata de mejorar el acceso a justicia a las mujeres víctimas de violencia y de constituirse como herramienta eficaz para quienes integran la magistratura, proveyendo los recursos necesarios para ejercer adecuadamente esa labor.

El Centro de Justicia de la Mujer tiene como desafío consolidar una herramienta para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, una herramienta que ayude a transformar realidades.

denuncia penal en casos de violencia de género.

Un equipo de abogados recibe a la persona que quiere realizar una denuncia y la orienta sobre los pasos a seguir.

La Fiscalía toma la denuncia a través de personal especialmente capacitado en perspectiva de género y se realiza un informe interdisciplinario de riesgo.

El Ministerio Público Fiscal cuenta con la tecnología necesaria para asegurar, en el momento, la evidencia digital que resulte útil.

Si fuera necesario, con el consentimiento de la denunciante, se realiza un examen médico para constatar las lesiones que pudiera presentar, con intervención de la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la CABA.

El Centro de Justicia de la Mujer trabaja de manera interdisciplinaria de lunes a viernes, desde las 8 hasta las 20 horas, su teléfono

es 40111300. También tiene una guardia telefónica de 24 hs al 080033347225.

Tiene como principal objetivo dar un salto de calidad en la atención, abordaje y derivación en casos de violencia de género: acortar lo desgastante del trámite y lograr una Justicia más cercana y accesible.

Una de las metas del CJM es unificar los esfuerzos que cada organismo realizaba por separado en la Ciudad, para que la respuesta actual sea ágil, efectiva, integral y de mayor calidad. Se trata de mejorar el acceso a justicia a las mujeres víctimas de violencia y de constituirse como herramienta eficaz para quienes integran la magistratura, proveyendo los recursos necesarios para ejercer adecuadamente esa labor.

El Centro de Justicia de la Mujer tiene como desafío consolidar una herramienta para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, una herramienta que ayude a transformar realidades.

LA TEORÍA DE GÉNERO COMO UNA CRIMINOLOGÍA Y UN LLAMADO A LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL

La autora contribuye con Pensar Jusbaires a la tarea de dilucidar los riesgos de la parcialidad judicial en casos de delitos contra la mujer a través de una selectividad que obstaculizaría la finalidad de la tarea judicial. También expone su punto de vista acerca de que, para la teoría de género, la criminalidad contra la mujer deriva de condiciones estructurales.

MARÍA SOLEDAD ALPOSTA*

INTRODUCCIÓN

La cuestión de la perspectiva de género tiene una gran actualidad, debido tal vez, a la mayor sensibilidad social respecto a la discriminación y violencia derivadas del género¹. Luego de incansables batallas, se han venido desnaturalizando ciertas prácticas sociales dejando un espacio para repensar un igualitarismo sin hipocresías.

La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer) desde el año 1979 insta a los Estados a modificar los

patrones socio-culturales de hombres y mujeres², y al igual que la Convención Belem De Pará entre otros instrumentos, lo que ha motivado la creación de distintas políticas públicas. El camino parece difícil y lento y las resistencias son múltiples.

En el Poder Judicial, por ejemplo, algunos sectores minoritarios perciben a la “perspectiva de género” como una ideologización de la práctica judicial, y señalan que en el caso de la justicia penal ello afectaría al garantismo penal³. **La ley “Micaela” recientemente sancionada en la Argentina, sigue el mandato de las**

*Abogada especialista en Género y Derecho Penal



Convenciones y establece la formación en la materia a los operadores de los tres poderes del Estado⁴.

El desafío de erradicar la violencia sexista se encuentra abierto, y la justicia como autoridad legítima es un poder clave en su éxito por ser el último resorte en la protección de los derechos que, en la matriz liberal de nuestro sistema jurídico, tiene a la igualdad como baluarte⁵. Sin embargo, esa esperanza sería ilusoria si no logramos neutralizar los sesgos sexistas de una normatividad de género que aún impregna las prácticas y decisiones judiciales.

Pese a la gran divulgación de literatura especializada y la centralidad del tema en la agenda pública, distintas sentencias judiciales nos siguen dando indicios de que en

el poder judicial, en particular la justicia penal, anidan mecanismos de reproducción de la discriminación y violencia contra la mujer que paradójicamente, en lugar de contribuir a su cese u absorción, terminan alimentando su reproducción.

Lo mismo parece suceder en los casos de violencia laboral, o en la justicia de familia la que parece a veces seguir afianzada a una distribución fija de “roles” de género más allá de las realidades particulares. En este escenario más que incorporar una perspectiva de género, parece necesario erradicar una ideología de género ya existente, que para los autores que vamos a utilizar conforma una normatividad propia. Se trata de una normatividad de género que debe su fuerza a la costumbre, y entra en conflicto

con los fundamentos igualitarios y democráticos de la ley, operando en los planos más inconscientes o velados del razonamiento y las prácticas sociales, incluyendo la judicial.

Partiendo de una preocupación sobre la imparcialidad judicial, me propongo abordar algunas de estas mediaciones conceptuales para seguir habilitando la reflexión, aún la crítica o disidente, para buscar la manera de trascender estos condicionamientos. Por ello, en primer lugar y analizando la situación de la mujer, voy a abordar la teoría de género como una criminología, y el problema de la selectividad judicial, para luego desarrollar brevemente algunos aspectos que abonarían a su vez a una teoría de la victimización a evitar.

Finalmente presentaré unas breves conclusiones, reforzando el mandato de imparcialidad judicial, ya que un poder judicial sesgado compromete a la república y a la democracia, y falla en su tarea pacificadora de protección de derechos.

CRIMINOLOGÍA Y LA SELECTIVIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL

En la división disciplinaria entre derecho penal y criminología, el primero se ocupa de la determinación de los delitos y su aplicación, mientras que la criminología, tributaria de la filosofía y sociología del derecho, intenta brindar respuestas al hecho criminal desde distintas perspectivas.

Distintas escuelas criminológicas han intentado explicar las razones del delito a lo largo del tiempo, así mientras para el positivismo criminológico el delincuente estaba

determinado por sus características biológicas a delinquir, para la escuela sociológica el delito es una construcción social y concurren en su producción una serie de determinantes sociales.

A esta última escuela le debemos la idea de la selectividad penal, como criminalización primaria (derecho penal) seleccionando que va a ser delito, y como selectividad secundaria, una selectividad que opera al momento de determinar quiénes van a ser enjuiciados por el sistema penal. La selectividad forma parte de los problemas de nuestras justicias penales, y el problema de su corrección se encuentra aún vigente.

La doctrina no sólo ha identificado grupos sobre los que recae esa inequidad selectiva sino que también ha propuesto distintas maneras de corregirla, como por ejemplo correcciones por vulnerabilidad dentro de la teoría del delito. La selectividad no se refiere solamente a las personas seleccionadas para ingresar al sistema penal, sino que pareciera alcanzar también a las condiciones del proceso y su resultado, como mostrarían los casos de delitos de corrupción o en delitos de violencia contra la mujer. Si bien aquellos que instan la aplicación de penas en estos supuestos, al igual que en los delitos de *lesa humanidad*, vienen siendo acusados por alguna doctrina de neo-punitivistas, sus reclamos parecen estar enderezados a evidenciar un problema estructural de selectividad serio en términos de equidad e imparcialidad judicial de nuestro sistema penal.

En este escenario, **en los casos de delitos contra la mujer, la perspectiva de género o la anulación de la perspectiva**

de género existente, estaría dirigida a neutralizar una selectividad que obstaculiza la finalidad de la tarea judicial en la debida aplicación y protección de derechos.

LA TEORÍA DE GÉNERO COMO UNA CRIMINOLOGÍA

Concierne a la criminología la tarea de reflexionar sobre las razones de la criminalidad, y para ello distintos autores de la teoría de género vienen aportando herramientas conceptuales valiosas para un análisis estructural en la materia. En ese sentido Kennedy, señala que los delitos que responderían a una explicación de género contra la mujer serían aquellos casos en los que el comportamiento abusivo estaría motivado por algo más que el deseo de dinero o de poder “indiferente al género” o de furia “indiferente al género”.

Para este autor, se trataría de casos en los que podríamos aplicar dos interpretaciones de perspectiva de género, la primera que los deseos sexuales del hombre, de alguna forma directa o indirecta, “normal” o “perversa”, consciente o inconsciente, tuvieron algo que ver, y la segunda que el entendimiento del hombre sobre el comportamiento de rol adecuado de una mujer -ya sea con respecto a la obediencia o a la deferencia o al cuidado o al sexo- tuvo algo que ver.

Para la teoría de género, la criminalidad contra la mujer deriva de condiciones estructurales, en el que el abuso o el mandato de violación (tanto en las vías de hecho como en las alegóricas, metafóricas o en la fantasía)⁶, como sostienen Kennedy y Segato respectivamente entre otros autores, tendrían un lugar central.

En estos delitos operaría una normatividad propia de género que tendría una función productora de la violencia, ya que el género, como sostiene Butler, es una norma⁷ que funciona como inteligibilidad cultural. Esa normatividad a partir de la cual se produce y naturalizan las nociones de “masculino” y “femenino” en dimensiones idealizadas, tendría una serie de elementos de diferenciación que tienen pretensión de universalidad y que como tales son susceptibles de producir efectos concretos en su aplicación a personas y realidades.

Para Segato esa normatividad de género deriva de un sistema de estatus premoderno que se realiza en la tradición que ordena el mundo en géneros desiguales, como también en otras jerarquizaciones por razas, minorías étnicas y nacionales desiguales (otros estigmas), a lo que se contrapone el contrato igualitario moderno -que se realiza en la ley- como dos normativas diferenciadas. Las normas del estatus gobernarían las jerarquizaciones de género a partir de plusvalías simbólicas y otras violencias.

Para Kennedy, esa normatividad formaría parte de un residuo tolerado en la sociedad. El abuso para este autor, sería una forma de imponer identidades femeninas estereotípicas o “tradicionales” sobre las mujeres según lo que él denomina intereses de los hombres⁸. Esas normas como señala Kennedy cubrirían un espectro que va desde lo muy específico (normas sobre la vestimenta) hasta lo “caracterológico” (comportamiento, gusto etc.). El móvil de estos delitos respondería en una economía simbólica que le es propia.

Una explicación en este sentido es tomada de Catherine MacKinnon feminista radical

para quien esa magia se produce en distintos niveles: en primer nivel los hombres vuelven débiles y pasivos a las mujeres, incluso en sus virtudes, mediante el abuso⁹; en un segundo nivel las mujeres acogen su propia dominación como parte de una negociación desigual y en un tercer nivel hombres y mujeres erotizan la relación de dominación para que sea sostenida por el deseo (socialmente construido).

Como señala Kennedy, la fuerza productora del sistema de género haría que fenómenos “meramente personales” como el sexo y la vestimenta, sean *formas de participación política* en el régimen del patriarcado.

En estas posiciones los delitos contra la mujer, no son conductas patológicas, sino derivadas de las condiciones estructurales de una normatividad productora de “masculinidades” y “femineidades”, en la cual el delito formaría parte de los mecanismos de efectividad normativa, como disciplinamiento o punición.

En ese sentido Rita Segato señala respecto a los delitos sexuales, que estos no son crímenes utilitarios sino crímenes expresivos, actos moralizadores en los que el victimario estaría enseñando algo a una víctima genérica, la estaría disciplinando¹⁰.

Segato explora también una interesante variable explicativa, que entiende a la violencia sexual como una conducta intersubjetiva destinada a otros hombres que estarían en el horizonte mental que le daría sentido al acto¹¹.

Para Segato en la capacidad de dominar y de exhibir prestigio se asienta la subjetividad de esa posición jerárquica que llamamos “masculinidad”.

En idéntico sentido Bourdieu señala que la virilidad, entendida como capacidad reproductora, sexual y social, pero también como aptitud para el combate y para el ejercicio de la violencia, es fundamentalmente una carga que, como el honor, motiva acciones.

La virilidad para este autor, tiene que ser revalidada por los otros hombres en su verdad como violencia actual o potencial. Para este autor, se trata de un concepto relacional, construido ante y para los restantes hombres y contra la feminidad, en una especie de miedo de lo femenino que constituiría una de las peores humillaciones¹².

Por ello en una de las vertientes explicativas de Segato, estos delitos no serían crímenes de odio (*hate crimes*), ya que la mujer no sería la destinataria o interlocutora de ellos, sino que en estos delitos el cuerpo genérico de la mujer tendría la funcionalidad de ser un objeto destinado a la construcción de una masculinidad. Así, **la teoría de género** sería productora de una criminalidad contra la mujer explicable al menos desde tres dimensiones;

- 1) A partir de su función disciplinaria o punitiva de la violencia como un refuerzo de la normatividad de género ante el desacato de una mujer genérica;**
- 2) La construcción y exigencias de mantenimiento de una “masculinidad” que se define en términos de dominio y virilidad de una comunidad intersubjetiva de hombres;**
- 3) En el uso de la violencia contra la mujer como forma de lesionar la honra o “propiedad” de otros hombres** (en palabras de Segato como agresión o afrenta contra otro

Pese a la gran divulgación de literatura especializada y la centralidad del tema en la agenda pública, distintas sentencias judiciales nos siguen dando indicios de que en el poder judicial, en particular la justicia penal, anidan mecanismos de reproducción de la discriminación y violencia contra la mujer que paradójicamente, en lugar de contribuir a su cese u absorción, terminan alimentando su reproducción.

hombre también genérico cuyo poder es desafiado).

Estaríamos entonces en presencia de un universo de fantasías culturalmente promovidas en el género, en una normatividad opaca pero latente, y que en estos diagnósticos, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los victimarios, conduce al resultado de la violencia.

LA TEORÍA DE LA VICTIMIZACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO COMO PROBLEMA

La teoría de la victimización o victimología, dentro de la criminología, pone el acento en la víctima y su contribución, o en su mayor vulnerabilidad para la concurrencia del delito. La teoría de género puede ser vista como una teoría de victimización estructural.

Una de las corrientes de la victimología trabaja justamente la idea de la “víctima culpable” a partir de la determinación de una serie de factores criminógenos que estarían presentes en la conducta de la víctima. Si bien los procesos penales han girado hacia

la atención de la víctima y han surgido mecanismos de reparación de daños más sofisticados, resulta aún rastreable el impacto de la normatividad de género en la consideración de la mujer como parte en los procesos judiciales, ya que parece atravesar no sólo la construcción de la verdad procesal, sino también las lógicas institucionales¹³.

En las decisiones judiciales, el problema de la imparcialidad judicial se presenta en las distintas mediaciones que operan entre los hechos y el derecho. Si bien no estamos en condiciones acá de hacer un análisis del discurso de las sentencias judiciales, parecería suceder en muchos casos, lo que ha señalado Duncan Kennedy de que el abusador es llevado a juicio sobre la base de las acusaciones de la mujer, pero es exonerado o excusado en razón de lo que “ella” hizo.

Esa irracionalidad (inversión) tendría explicación para los autores que estamos revisando, en esa transposición entre el orden cognitivo y el orden empírico que opera la normatividad de género (Bourdieu) ya que como señala Butler es orientadora de

acciones y de percepciones, es decir de criterios de normalidad/normalización¹⁴.

Esas transposiciones contaminarían al menos dos aspectos del razonamiento en estos casos, el primero referido al “consentimiento” de la mujer, y el segundo su contribución o producción de su propia victimización. En el caso del consentimiento, a diferencia del análisis en otros delitos, en los delitos contra la mujer parece situarse en un plano temporal y simbólico anterior al acto de violencia, y sería el resultante de una serie “signos” en la utilización del cuerpo, del tiempo o del espacio realizado por la propia víctima que son interpretados como causaciones. Entre esos signos se encontrarían por ejemplo la conducta sexual de la víctima anterior¹⁵, su vestimenta o aspecto corporal¹⁶, gestos y utilización de la mirada, las medidas de cuidado que utilizó o no¹⁷, entre otros, que son sorprendentemente interpretados como proveedoras de niveles de verdad respecto al consentimiento¹⁸.

Estos “juicios” o “razonamientos” como denuncian algunas feministas, terminan siendo en muchos casos juicios a la “moralidad de la víctima”, y transforman al juzgador en un doble moralizador que refuerza una normativa de género, paralegal.

Como señala Duncan Kennedy, respecto a los delitos sexuales, una mujer que viola ese conjunto de normas de comportamientos permisibles, pondría “voluntariamente” en riesgo su integridad sexual al salirse de los parámetros del protectorado, al violar un confinamiento simbólico (Bourdieu) que estaría inscripto en el orden de las cosas.

A su vez la idea de la mujer provocadora o manipuladora, tiene largo predicamento, desde Adán y Eva o “el

canto de las sirenas”, distintos mitos abonan una especie de desconfianza sociocultural con la mujer, en particular de aquellas que no dan suficientes pruebas de pertenencia.

Una serie de tipologías o taxonomías de la mujer girarían en torno a modelos de mujeres sospechosas, siendo una de esas sospechas el supuesto “aprovechamiento” en el uso de su atractivo y desnudez. En estos casos, señala Kennedy que el abuso -o la violencia en sus distintas variantes- se produciría cuando esta mujer es “descubierta” en su manipulación y con ello es forzada a cumplir su parte del acuerdo o cuando decide retirar la supuesta “oferta/promesa”. Las mujeres en esa racionalización serían responsables tanto de la lujuria como de la violencia, en un imaginario que involucra una “masculinidad” de un hombre irresponsable que ante esas situaciones no podría supuestamente controlar o dirigir sus acciones, es decir un hombre paradójicamente “victimizado”. **La división entre mujeres buenas (esposas, madres o vírgenes) y malas, habilitarían así distintos niveles de respeto y de responsabilización¹⁹.**

Uno de los problemas más serios, es que justamente por tratarse de una normatividad propia, estos “razonamientos” van acompañados de cierto consenso social²⁰. Al respecto Kennedy señala que “los efectos” parecerían satisfacer una pulsión de furia sádica de un público inculpador de hombres y mujeres, que van a mirar a esa mujer que violó el código de conducta como aquella que “recibió su merecido”, que “se lo buscó”, o que “lo estaba pidiendo”; en síntesis que voluntariamente se expuso y merece las consecuencias de su quebrantamiento de las normas del protectorado social, algo

que los jueces claramente tienen que evitar hacer en la aplicación de la ley.

Esa desconfianza hacia la mujer, se reedita en la problemática de la denuncia falsa, que sin desmerecer la problemática, parece ser usada para relativizar el hecho social de la discriminación y violencia contra la mujer y la desigualdad de poder²¹.

La campaña “No es No” apunta justamente a devolver a la mujer su autonomía, incluyendo la sexual, sacándola del código de censura y miedo.

En esa tarea es importante eliminar la falsa idea de “consentimiento tácito” que hemos someramente recreado que se nutriría de una serie de “signos” y que parecerían obrar como justificación de unos “efectos” violentos, pese a su contemplación como delictivos²². Evitar la mirada de la “víctima culpable” tal vez sea una de las pautas a tener en cuenta, para la imparcialidad judicial.

CONCLUSIONES PARCIALES

Para lograr contar con una justicia que cumpla con las exigencias que son su presupuesto de legitimidad (imparcialidad, protección de derechos etc.), es necesario lograr la mayor neutralidad en materia de género, lo que parece requerir una tarea de reconversión simbólica, a partir del desenmascaramiento y la desconstrucción de prácticas y concepciones sedimentadas en una normatividad de género que le es propia y que sigue operando opacidad estructural.

La incorporación de una “perspectiva de género” no importa una ideologización nueva sino en todo caso una desideologización que intenta neutralizar una teoría de género ya

existente. Por ello la apuesta no consistiría en hacer políticamente correcto el discurso judicial, sino en lograr reforzar la ley democrática frente a los desafíos de una normatividad de género inspirada en la jerarquización humana que toma a la arbitrariedad socio-cultural como natural.

La revolución simbólica que se requiere no se va a producir de un día para el otro, y pareciera necesitar no sólo de la toma de conciencia de la propia imparcialidad²³, sino de adoptar un compromiso ético profundo con la causa igualitaria dentro de una única normatividad válida que es la legalidad democrática. La tarea es difícil, ya que como sostiene Bourdieu, la violencia simbólica no podría vencerse exclusivamente con las armas de la conciencia y de la voluntad, ya que sus efectos y condiciones de su eficacia estarían duraderamente inscriptos en lo más íntimo de los cuerpos bajo forma de disposiciones. Se trataría de combatir un *habitus*²⁴, una banalidad productora de esta crueldad.

La mudanza exigiría además de la demolición de las estructuras cognitivas o taxonomías prácticas que producen esas valoraciones éticas, estéticas y cognitivas en todos los campos sociales, una nueva vincularidad afectiva sustentada en identidades humanizadas. La ley y sus operadores tienen un gran trabajo por delante en esta problemática tan vasta y grave, como autoridad legítima de formación simbólica, de la que depende la última instancia de efectividad de los derechos de todos.

Un informe del PNUD señalaba en el año 1997: “Ninguna sociedad trata tan bien a sus mujeres como a sus hombres”.

El art. 5 de la CEDAW establece: **“Los Estados-Parte tomaran todas las medidas apropiadas para: a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con vistas a alcanzar la eliminación de los prejuicios y practicas consuetudinarias, y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”**.

En igual sentido el art. 8.b. de la Convención de Belém de Pará, establece que compete al Estado “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la construcción de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrabalancear preconceptos y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los dos géneros o en los papeles estereotipados del hombre y de la mujer o que exacerban la violencia contra la mujer”. Estos tratados también establecen otras obligaciones que los Estados deben cumplir, de abstención, de debida diligencia y de adopción de una serie de otras medidas en la materia.

Ver por ejemplo el artículo de Roxana Kreimer “El feminismo intolerante cuestiona sus propias bases”, publicado en La Nación el 4/01/2019.

Bibliografía

- Arendt, H. (1974). Los orígenes del totalitarismo. Mexico: Taurus.
- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona : Editorial Anagrama.
- Butler , J. (2018). Deshacer el género. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidós.
- Duncan, K. (2016). *Abuso sexual y vestimenta sexy: cómo disfrutar del erotismo sin reproducir la lógica de la dominación masculina*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Segato, R. L. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

NOTAS:

1. Un informe del PNUD señalaba en el año 1997 “Ninguna sociedad trata tan bien a sus mujeres como a sus hombres”.
2. El art. 5 de la CEDAW establece “Los Estados-Parte tomaran todas las medidas apropiadas para: a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con vistas a alcanzar la eliminación de los prejuicios y practicas consuetudinarias, y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres..”. En igual sentido el art. 8.b. la Convención de Belém de Pará, establece que compete al Estado “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la construcción de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrabalancear preconceptos y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los dos géneros o en los papeles estereotipados del hombre y de la mujer o que exacerban la violencia contra la mujer. Estos tratados también establecen otras obligaciones que los Estados deben cumplir, de abstención, de debida diligencia y de adopción de una serie de otras medidas en la materia.
3. Ver por ejemplo el artículo de Roxana Kreimer “El feminismo intolerante cuestiona sus propias bases”, publicado en La Nación el 4/01/2019.
4. Recientemente el congreso ha sancionado la ley “Micaela” que establece la educación de género en los

tres poderes del Estado. La ley pone el Instituto Nacional de las Mujeres a cargo la formación. Asimismo distintas dependencias Estatales han aprobado protocolos para los casos de violencia de género, entre otros instrumentos tendientes a trabajar sobre el tema.

5. En la CABA por ejemplo se han creado áreas especializadas en los Ministerios Públicos y el Consejo de la Magistratura, y se llevan Adelante distintas tareas de capacitaciones. Es importante considerar el documento de la Cumbre Judicial Iberoamericana denominado "Modelo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias", y su guía disponible en http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=777898&folderId=1599765&name=DLFE-7266.pdf

6. La campaña *Me Too* pone el acento en que la violencia contra la mujer en sus distintas versiones es una violencia generalizada.

7. Como aclara Butler, una norma opera dentro de las prácticas sociales como el estándar implícito de la normalización, y por ello los efectos que producen son la forma más clara y dramática mediante la cual se pueden discernir. La norma no tendría un estatus ontológico independiente y no podría ser reducida a sus casos sino que sería reproducida a través de su incorporación de actos que tratan de aproximarla a través de las idealizaciones reproducidas en y por esos actos.

8. Para Kennedy aún los hombres no machistas pueden beneficiarse indirectamente de esa normatividad constructora de sumisiones. Algunos bajo el rol de heroicos protectores.

9. Segato nos habla de la desmoralización cotidiana de los minorizados que forma parte de la subordinación. De una desmoralización como agresión emocional, aunque no sea consciente ni deliberada, en distintos formatos como la ridiculización, la coacción moral, la sospecha, la intimidación, la condenación de la sexualidad, la desvalorización de la personalidad, de los trazos psicológicos, de su cuerpo, de sus capacidades intelectuales, de su trabajo, etc. la que puede ocurrir sin ninguna manifestación verbal sino exclusivamente con gestos, actitudes. Para Segato las formas más Corrientes de violencia moral incluyen, el/la: 1. Control económico: 2. Control de la sociabilidad: 3. Control de movilidad: 4. Menosprecio moral, estético, sexual 5. Descalificación intelectual, y profesional.

10. Cita en su fundamentación a la recreación del mito adánico, y de los mitos en los que la mujer comete una falta y es castigada, incluso mediante una violación.

11. Tal vez este razonamiento, de un deseo gestado en una intersubjetividad fraterna entre hombres, explique también el intercambio permanente de pornografía femenina en grupos de chat.

12. Barreda el famoso feminicida, justificaba su accionar en el desafío que supuestamente las mujeres que mató representaban a su virilidad, lo que en ese momento tenía cierta empatía entre los hombres.

13. La justicia sería en realidad "masculina" en cuanto representaría la figura paterna, el legislador, el discernidor, el límite, la capacidad de crear mundo, una serie de "cualidades" atribuidas a esa abstracción.

14. Un claro ejemplo de estas trasposiciones que contaminan la percepción de la realidad, lo vemos en el caso "Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala" de 2015 de

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a un feminicidio, en el que como indica la Corte "al menos en un periodo de 10 días existió confusión sobre la naturaleza de un sobre encontrado cerca del cuerpo de Claudina Velásquez, el cual en un principio se identificó como un envoltorio de preservativo, error que fue subsanado al constatar que en realidad se trataba de un sobre de sopa roto sin contenido". También en el caso "Atala Rizzo y Ninas vs. Chile" sobre el proceso de custodia interpuesto, por el padre de las niñas ya que su orientación sexual y su convivencia con una pareja del mismo sexo habían tenido algo que ver en los informes y decisiones de rechazo.

15. En el caso Lucia Pérez por ejemplo, la sentencia se refiere a su conducta sexual previa entre otros aspectos. (ver la crítica respecto a estas consideraciones que hace la sentencia en el artículo de prensa de la revista Anfibia disponible en: <http://revistaanfibia.com/ensayo/imposible-violar-a-una-mujer-tan-viciosa/>). Otras sentencias hacen referencia por ejemplo a la falta de virginidad de la víctima etc.

16. Un imputado por violación fue absuelto el año pasado, porque la supuesta víctima era gorda, se puede ver uno de los artículos de prensa al respecto en el siguiente link: <https://www.pagina12.com.ar/110905-incogibles>). En un caso Italiano de 1997, se desestimó una violación porque la mujer usaba un jean y eso para el tribunal que resolvió, requeriría la colaboración activa de la supuesta víctima. Si bien no tenemos espacio en este artículo, es interesante revisar el análisis de las taxonomías entre vestimenta y comportamiento esperado derivados del cine y otros soportes que contribuyen a la producción y reproducción de estos imaginarios de género.

17. Un artículo de Clarín del 1/01/2019, cubriendo el caso de una violación en un camping consideraba que la presunta víctima, una joven de 14 años "no debió estar allí".

18. Hasta no hace mucho no se consideraba violación, a la realizada dentro del matrimonio.

19. Un ejemplo de este pensamiento puede verse en las declaraciones públicas del joven Rodrigo Eguillor aunque su diferenciación de "mujeres" incorporaba además una serie de prejuicios socioeconómicos.

20. Por ejemplo en una nota reciente, una entrevistada expresó "si te pusiste el escote báncatela", frase que parecería situar justamente la conducta de violación del código de vestimenta de la mujer tradicional como signo que justificaría ciertas prácticas sociales violentas vistas como su "efecto".

21. Recomendando leer los comentarios de Kennedy sobre el tema, quien sostiene que los hombres tienen mucho que ganar con la desarticulación de estas prácticas, en términos de sexualidad e intimidad y no tanto que perder ante el riesgo de la denuncia falsa.

22. Los efectos pueden no ser delictuales, sino consistir en una marginación laboral o en una campaña de desprestigio público etc.

23. Hay una vieja película que recrea la vida de Nash, el genio de la teoría de los juegos, quien pudo vencer la esquizofrenia tomando consciencia de que ello que él veía no eran más que fantasmas.

24. Estilos de comportamiento estructurados y estructurantes que funcionan como sistemas de esquema de percepciones tanto de pensamiento como de acción.

CLASE MAGISTRAL

A portrait of a middle-aged man with a shaved head and a light beard, smiling warmly at the camera. He is wearing a dark blue suit jacket over a light-colored, button-down shirt. His hands are clasped together in front of him. The background is a blurred bookshelf filled with books, suggesting an academic or intellectual setting. The lighting is soft and focused on the man's face.

REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE MAGISTRATURA Y MULTIMEDIA

*El autor reflexiona para
pensar JUSBAIRES sobre la incidencia
mediática en los procesos judiciales, y
la influencia que ejerce la “opinología”
periodística en la sociedad generando
condenas públicas sobre los implicados
y el rol de los jueces, antes y después de
los pronunciamientos.*

ROBERTO ANDRÉS GALLARDO*

Gran parte de nuestro tiempo como operadores del derecho lo hemos pasado divorciados de la multimedia¹. Fuimos formados en una escuela capsular y por cierto, impregnados por ese manto que nos hacía infalibles y superiores. No necesitábamos de los medios de comunicación. Ellos difundían nuestras resoluciones cuando les resultaban importantes.

Parte de la causa de ese divorcio estribaba en la comodidad de los jueces al no tener que “dar la cara” por sus decisiones. “Los jueces hablan por sus sentencias”, era el latiguillo utilizado para no responder preguntas de la prensa y de paso evitar la ingrata tarea de “explicar” al “justiciable” o a la sociedad el contenido de las resoluciones.

Pero la revolución tecnológica, la globalización comunicacional y el poderoso avance

de las redes y la multimedia, nos pasaron por encima y pese a todas las resistencias el paradigma del juez mutó al compás de los nuevos tiempos².

Cuando algunos tomamos la vanguardia a comienzos del siglo XXI y empezamos a fundamentar públicamente las posturas o intentamos dar un lenguaje más comprensible a los resolutorios, fuimos duramente criticados desde dentro y desde fuera del poder judicial.

Algunos colegas conservadores veían con cierto desprecio la actitud de salir a dar la cara frente a la sociedad, cuando las sentencias resultaban polémicas o no se comprendían cabalmente. Las autoridades políticas a su vez, recelaban de un espacio cuyo monopolio empezaban a perder. Recuerdo

*Juez Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA y Profesor regular de Teoría del Estado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

que, por entonces, un prestigioso profesor de Derecho Administrativo me dijo en tono de reproche que *“un buen juez es como un buen árbitro de fútbol, no se debe ver durante el partido, ni después”*. Razonamiento interesante, pero parcialmente cierto.

Pasaron casi veinte años y creo que la vertiginosidad de los acontecimientos nos ha dado la razón y nos interpela. La cápsula se rompió.

Estamos interactuando diariamente con la multimedia y con las redes³. Somos un poder frágil y dependiente de una sociedad que nos ve conforme se nos hace ver, con todos los riesgos que ello implica. La multimedia le ha marcado la agenda a la democracia⁴ en infinidad de casos y lo sigue haciendo. El poder judicial no escapa a esa dinámica y el desafío es cómo poner un límite a una situación que nos supera y se descontrola en varias direcciones.

En estas breves reflexiones, me propongo identificar y describir cuatro de los cuadros más preocupantes en la actual relación entre la justicia y la multimedia. Por cierto que no son los únicos, ni su orden obedece a jerarquía alguna.

La sentencia anticipada. El linchamiento⁵ mediático de los imputados

Tal vez el llamado periodismo de investigación fue la punta de lanza. Las cámaras ocultas de los canales de televisión, la infiltración de personajes, la eventual demostración anticipada de un ilícito. Luego, la denuncia judicial y al unísono la emisión de un “programa” especial en donde todo lo “probado” quedaba expuesto socialmente. Se instaló allí la discusión sobre la validez probatoria de esas investigaciones, pero no

era eso lo único importante sino lo que tímidamente comenzaba a insinuarse: el linchamiento anticipado de los “investigados” que eran escrachados públicamente antes de que el poder judicial tomase cartas en el asunto y eventualmente los condenase⁶.

Lo cierto es que en la actualidad el mecanismo de linchamiento mediático de los protagonistas de una causa judicial se ha perfeccionado y es además moneda corriente. Sin ningún respeto por el devenir de un proceso judicial tendiente a determinar la eventual falta jurídica, los medios imputan, consideran probado y condenan a las personas por las más diversas situaciones. Ya no se trata de cubrir un “hecho” sino de relatarlo y conjeturar sobre su causalidad y ocurrencia.

La actividad periodística ha exacerbado su misión, mezclando datos informativos con opiniones y comentarios, confundiendo, al punto que el receptor no sólo considera conocer el hecho en sí, sino que también se asume conocedor de su motorización y consumación.

Violaciones, asesinatos, estafas, hechos de corrupción, son abordados por la prensa masiva en forma ligera y superficial, mencionando la identidad de los “supuestos” autores de los hechos ilícitos y hasta en algunos casos filtrando sus rostros en las pantallas de televisión o internet. Los “condenados” por la massmedia, son calificados con duros términos y expuestos al escarnio público durante días, semanas o meses según *el rating* que tiene el caso en cuestión. Un verdadero circo romano tecnológico⁷.

La condena social es la peor de todas: El desprecio de los pares, de los vecinos, de los conocidos. El alejamiento, el cerco, el aislamiento de los “culpables”. No hay recurso

Una cosa es la opinión de una persona de a pie, que por cierto puede tener un pensamiento contrario a determinada decisión judicial y otra cosa muy diferente es la insidiosa actitud de formadores de opinión que basándose en lecturas incompletas, sesgadas, tergiversadas y muchas veces incomprendidas, influyen sobre miles de personas que los siguen a diario denostando a los jueces y erosionando la credibilidad del sistema judicial⁹.

alguno contra la condena social cuando ya está consumada. No hay revocatoria ni apelación. Aun cuando luego se probase en sede judicial la inocencia, el condenado socialmente ya está muerto y bien muerto.

Los linchamientos, previos a un proceso judicial, sólo tienen *sustento validante* cuando el poder judicial no ha operado o lo ha hecho inadecuadamente o cuando de antemano se conoce la futura impunidad⁸ de los autores en razón de su poder económico o político. La sociedad condenaba a Videla antes de que se lo juzgara pues sabía de sus actos y de la impunidad que la dictadura le brindaba. La sociedad condenó al sistema feudal de Catamarca cuando fue asesinada María Soledad Morales porque se sabía que existía una trama de encubrimiento e impunidad.

Pero hoy se ha puesto de moda el linchamiento mediático aún sin extremos de inoperancia judicial o de impunidad comprobada de los supuestos autores de los hechos ilícitos. Antes de todo proceso, incluso antes de las denuncias judiciales o de las

presentaciones de rigor, se instala el linchamiento mediático.

Éste, sin ese *sustento validante* es doblemente nocivo y peligroso. Destruyen el nombre y el honor de las personas linchadas, sin posibilidad alguna de reversión efectiva y condicionan a los tribunales que oportunamente tendrán intervención ya que abordarán los casos en un marco de presión social muchas veces intolerable. La acción devastadora de la multimedia destruye literalmente el derecho de defensa de los supuestos autores y pone en duda la independencia de los magistrados en tanto les marca un camino cuya elusión impone altísimos costos para su carrera judicial y la estima social.

La revocación mediática. El linchamiento del juez.

Existen otros casos en los cuales la acción de la multimedia es posterior al proceso, o sea al momento del dictado de la sentencia. No divulgó datos de los hechos al verificarse su comisión, pero se encarga de difundir

la resolución judicial cuestionando abiertamente su contenido.

Vale efectuar algunas aclaraciones ya que podría entenderse que no admito la crítica de las resoluciones judiciales. Nada más lejos de mí. La que no me parece apropiada, es la crítica que proviene de operadores multimediáticos que no leen las decisiones que critican, que las leen en forma incompleta o que lisa y llanamente no las comprenden.

Hay que reconocer que muchos periodistas y comunicadores no especializados, carecen de elementos de juicio para evaluar seriamente un decisorio judicial.

Una cosa es la opinión de una persona de a pie, que por cierto puede tener un pensamiento contrario a determinada decisión judicial y otra cosa muy diferente es la insidiosa actitud de formadores de opinión que basándose en lecturas incompletas, sesgadas, tergiversadas y muchas veces incomprendidas, influyen sobre miles de personas que los siguen a diario denostando a los jueces y erosionando la credibilidad del sistema judicial⁹.

Las decisiones judiciales tienen aspectos técnicos y políticos. Ambos pueden a su vez ser susceptibles de apreciaciones o valoraciones técnicas y políticas. Las primeras sólo pueden ser válidamente pronunciadas por personas formadas técnicamente y solventes.

Yo puedo lamentarme si un familiar o amigo queda con secuelas producto de una intervención quirúrgica, pero bajo ningún concepto puedo temerariamente evaluar la conducta médica al nivel de un perito especializado o como un tribunal de ética; lisa y llanamente porque carezco de idoneidad

técnica para hacerlo. Lo mismo ocurre con la decisión judicial.

El *opinólogo* de turno puede no estar de acuerdo políticamente con el contenido de una sentencia, pero carece de formación como para poder cuestionarla técnicamente. Para eso están los tribunales superiores, las vías recursivas y en su oportunidad, la academia.

Cada vez con mayor frecuencia la multimedia “revisa” los fallos que van contra la “agenda” y los “revoca” socialmente. Es muy útil pensar **quién** y **para qué** diseña esa “agenda”. Los *opinólogos* claro está, no son los redactores de la agenda, son sólo engranajes pequeños de una trama mucho mayor y por cierto muy poderosa.

En los últimos meses hemos tenido a la vista varios casos de linchamiento de jueces producto de sus decisiones. No estuvieron ajenos a esas operaciones algunos personajes de la política y autoridades gubernamentales¹⁰.

Casi como una sincronización planificada, los agoreros de la prensa y los políticos de turno, se nutren recíprocamente para despedazar mediáticamente a los jueces que no responden a sus expectativas. Ponen motes, sugieren patologías mentales, denuestan, amenazan, denuncian y disciplinan a los magistrados mediante el escarnio público. El mensaje es claro “todo aquel que no actúe como nosotros consideramos correcto será castigado”. Poco importa si el juez actuó conforme a la ley, aplicando el derecho vigente, o respetando las garantías constitucionales. Lo importante es que el resultado sea el esperado

El periodista especializado¹⁴, otrora radicado en los tribunales y conocedor de la materia y de los operadores judiciales, se reemplazó por el “showman” que genera rating haciendo foco en la parte morbosa de la cobertura y en los aspectos supuestamente escandalosos de algunos decisorios.

por el populismo demagógico conservador imperante.

Entre los operadores multimediáticos, sobresalen algunos que temerariamente hasta exponen a los magistrados con fotos, informan públicamente sus domicilios y brindan sus teléfonos, incitando a las audiencias a llamar y molestar a los jueces que no sentencian como ellos desean¹¹. ¿Qué calidad institucional puede tener un país en donde tres o cuatro energúmenos vestidos de comunicadores sociales erosionan los cerebros de la sociedad en base a difamaciones, tergiversaciones y falsedades? ¿Cuáles son los recursos de los que dispone el Poder Judicial para limitar estas acciones depredadoras?

No existe para los magistrados linchados derecho a réplica oportuno y de dimensiones análogas a las del linchamiento perpetrado. De verificarse, es generalmente tardío y ostensiblemente menor al utilizado para el “escrache”.

Sería hora de revalidar nuestra misión y asumir claramente que no estamos nominados para agradar y mucho menos para obedecer mandatos oscuros de dudoso origen. Los consejos de la magistratura¹²

deben garantizar la independencia de la judicatura, evitando bajo todos los medios legales a su alcance la consumación de linchamientos de magistrados.

No alcanza con las quejas de los colegios de jueces. Deben ponerse en movimiento los resortes institucionales previstos y los que hacen de la comunicación social un arma extorsiva deben ser sancionados.

La falsificación documental. El linchamiento de la sentencia.

Un tercer caso paradigmático es el de la lisa y llana comunicación falsificada de una resolución judicial. Existen varias formas de comunicar falsamente¹³: seccionar el contenido y sólo hacer pública una parte de la resolución, dar a las palabras utilizadas un sentido diferente al que le otorgó quien resolvió, ampliar o reducir deliberadamente el conjunto de efectos que la decisión conlleva, etc, etc. En todos los supuestos lo que se persigue es generar una repulsa social contra una decisión que, en caso de haber sido comunicada en forma adecuada, hubiera sido aceptada o al menos no resistida por la opinión pública.

Son pocos los medios que a sus notas de cobertura agregan los textos completos de los decisorios. Pese al esfuerzo desplegado por las nuevas oficinas de prensa del Poder Judicial (por ejemplo el CIJ en el Poder Judicial de la Nación e Ijudicial en el ámbito de la CABA), las más de las veces los relatos periodísticos suplen a los textos que los jueces firmamos.

El periodista especializado¹⁴, otrora radicado en los tribunales y conocedor de la materia y de los operadores judiciales, se reemplazó por el “showman” que genera rating haciendo foco en la parte morbosa de la cobertura y en los aspectos supuestamente escandalosos de algunos decisorios.

Al fin y al cabo, cuanto más desinformada e inculta resulte la opinión pública, mayor será el margen de maniobra para todos aquellos que eluden la ley. De esta manera, bajo el pretexto de la información se desinforma y se hace insustancial el mensaje trascendente.

El law fare. El linchamiento político.

Una nueva forma de guerra se mueve en el mundo. Se denomina guerra de cuarta generación. (4GW). Hablamos aún muy poco en nuestro país sobre ella, aunque ya en el mundo lleva más de dos décadas de vigencia (¿que fue el 9-11 sino su presentación formal?). Las guerras clásicas quedaron desplazadas y ahora los recursos utilizados tienen que ver con la manipulación mediática de las poblaciones y la generación del caos interno en los estados, que hace innecesario el uso de recursos bélicos de ataque, y los sustituye por supuestas “operaciones humanitarias” posteriores a la violencia inducida.

Claros episodios son los de Irak, Libia o Siria. Miles de personas fueron arrastradas a actuar en conflictos internos. El poder mundial miró desde afuera, criticó e instaló las imágenes desoladoras de un escenario creado. Luego, cuando la opinión pública internacional quedó adecuadamente sensibilizada, intervino con fuerzas “pacificadoras” y restauradoras del orden y de los Derechos Humanos. ¿Acaso no es el escenario que se monta en Venezuela hoy, más allá de la estima que se pueda o no tener por Nicolás Maduro?

Dentro de la guerra de cuarta generación hay un capítulo específico para identificar lo que nos interesa aquí: el *lawfare*¹⁵, o batalla jurídica. Sencillamente el uso de normas jurídicas, del aparato judicial y de la multimedia, para modificar escenarios políticos que el poder central considera adversos o amenazantes para sus intereses.

Nuestra región sudamericana fue sacudida en los últimos tiempos por varias operaciones: el 1º de septiembre de 2016 el Senado de Brasil destituyó a Dilma Rousseff de la presidencia del país, el 24 de enero de 2018 el Tribunal Supremo de Brasil ratifica la sentencia contra Lula Da Silva, en Ecuador el 3 de julio de 2018 un tribunal dicta una orden de prisión y captura internacional contra el ex presidente Rafael Correa, las operaciones sobre Evo Morales en Bolivia y localmente las causas contra la ex Presidenta Cristina Fernández, que entre el 2 de noviembre de 2017 y el 6 de marzo de 2018 recibió tres procesamientos judiciales, dos por presunta corrupción y uno por interferir, presuntamente, en la investigación del atentado a la AMIA .

La operatoria multimediática tiene precisión quirúrgica. Todos los que osemos dudar de los jueces “probos” que inician esta “cruzada por la pulcritud pública” seremos sospechados de corruptos o afines al poder de los corruptos. La descalificación es inmediata e implacable. El “por algo será”¹⁶ sigue vigente, con otras formas y bajo otros medios. La desaparición física, es ahora reemplazada por la desaparición mediática. Puedo seguir físicamente vivo, pero social y políticamente estoy muerto.

Ningún observador, por más ingenuo que resulte, puede abstraerse del hecho que “todos los países insertos en procesos populares” sufrieron idénticas operaciones judicial-mediática. ¿No indicaría esto que estamos ante una nueva forma de intervención regional de los Estados Unidos?

Simplificando: Dilma es desplazada supuestamente por haber modificado el destino de partidas presupuestarias, Lula presidente del Brasil por más de una década y claro gestor del engrandecimiento económico y social del país hermano (hoy sexta potencia económica mundial), es acusado por corrupción por estar vinculado (ni siquiera se acreditó su titularidad) a un triplex de dudosa suntuosidad, Correa forzado a exiliarse por falsas imputaciones, Evo por supuestas paternidades no declaradas, Cristina acosada judicialmente por diversas causas que nunca terminan de involucrarla pero que la erosionan progresivamente. En todos los casos el común denominador

es impedir la prosecución de los gobiernos populares y progresistas en Sudamérica.

El rol de algunos operadores del poder judicial es claro. Utilizar la normativa vigente para “forzar” datos fácticos y generar una creciente sensación pública de culpabilidad de los personajes políticos apuntados. De esta forma se logra “corregir” a piacere el escenario político electoral y digitar sus resultados.

No son necesarios ya los golpes de estado, ni los ejércitos que actuaban contra el enemigo interno (antigua doctrina de Seguridad Nacional del Departamento de Estado), la conjunción de jueces y multimedios, garantiza los mismos resultados a un costo más bajo y con adhesión social garantizada.

¿Alguien seriamente ha estudiado los decisivos más trascendentes de la causa del “Memorándum” o ahora la de los nunca hallados “cuadernos” para poder comprender la evidente trama de disfuncionalidad normativa que los sustenta?

¿Quién puede explicar el rol de ciertos periodistas que “conocen” más que los propios jueces y los “nutren” de información para que procedan las diligencias probatorias?

El objetivo es esmerilar, disciplinar, erosionar y destruir la figura política que se considera riesgosa. Una vez destruida políticamente poco importará si finalmente es condenada o si las pruebas no alcanzaron... el fin estará cumplido. ¿O acaso alguien recuerda hoy a las supuestas “armas químicas” de Saddam Hussein?

La operatoria multimediática tiene precisión quirúrgica. Todos los que osemos dudar de los jueces “probos” que inician esta “cruzada por la pulcritud pública” seremos sospechados de corruptos o afines al poder de los corruptos. La descalificación es inmediata e implacable. El “por algo será”¹⁶ sigue vigente, con otras formas y bajo otros medios. La desaparición física, es ahora reemplazada por la desaparición mediática. Puedo seguir físicamente vivo, pero social y políticamente estoy muerto.

Los que no participamos de ese nuevo *grupo de tareas*¹⁷ de la elite judicial, tenemos que asumir adecuada conciencia de lo que ocurre y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para preservar la institucionalidad y el rol auténtico del Poder Judicial que no es ni más ni menos que garantizar la paz social, el goce efectivo de los Derechos Humanos y el respeto irrestricto por la Constitución Nacional, la autodeterminación de los pueblos y la soberanía popular canalizada a través de la dinámica democrática participativa.

Poco importa lo que cada uno de nosotros haga con su ideología o su preferencia política, la discusión no pasa por la ponderación de las personas que son objeto de las

operaciones de *LAWFARE*, sino por las propias operaciones de *LAWFARE*.

Si Lula, Cristina, Dilma, Evo o quien fuere deben ser castigados políticamente debería ser resuelto por el pueblo en las urnas y no por jueces -que luego son designados ministros en los gobiernos surgidos espuriamente¹⁸- mediante procesos de dudosa legalidad.

La modificación fáctica de los escenarios políticos mediante la dupla judicial-mediática, es una de las peores amenazas que se ciernen sobre las debilitadas democracias modernas. Es un fenómeno que nos obliga a estudiarlo, denunciarlo y neutralizarlo.

Francisco y “coprolandia”

El Papa Francisco, que es atacado sistemáticamente por la multimedia operada por los sectores conservadores de la Iglesia y por los grupos concentrados de la economía mundial que hacen del descarte de seres humanos su deporte preferido, ha introducido un interesante marco caracterizador para definir a quienes comunican falsificando y quienes viven consumiendo este tipo de información.

Nos habla de los coprofilicos y los coprofágicos. Los que hacen de la información un conjunto de heces y los que regularmente se nutren de esas heces.

Estos personajes de coprolandia, tienen naturalmente y como hemos visto, notable incidencia sobre el derrotero de la praxis judicial.

Nuestro desafío es cómo poder ejercer dignamente nuestros cargos mientras estas usinas de degradación humana existen y

operan. Si no logramos imponernos, la sociedad corre el serio riesgo de que los futuros conflictos se diriman finalmente en un set de televisión y que la democracia tal como la concebimos se transforme en un capítulo cerrado de la historia.

Nuestro desafío es cómo poder ejercer dignamente nuestros cargos mientras estas usinas de degradación humana existen y operan. Si no logramos imponernos, la sociedad corre el serio riesgo de que los futuros conflictos se diriman finalmente en un set de televisión y que la democracia tal como la concebimos se transforme en un capítulo cerrado de la historia.

Notas

1. Denominamos así a un sistema que conjuga varios medios (imagen, sonido, texto, videos, etc) para transmitir una información.

2. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial aprobó el 16 de marzo de 2018 en Santo Domingo (República Dominicana) el dictamen titulado «Consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre los jueces y los medios de comunicación». Este dictamen se basa en el Código Iberoamericano de Ética Judicial que fue adoptado en 2006 y tiene en cuenta otros Códigos, universales, como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial de 2002, y europeos, como la Declaración de Londres sobre Ética Judicial de 2010, al Código Ético de los Jueces Españoles de 2016 y al Código de conducta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que está en vigor desde 2017.

3. En palabras de JEFF JARVIS se trata de una “Publicación”, es decir, una nueva forma de “compartir información, pensamientos, acciones,

o bien, de reunir a un grupo de personas para que puedan compartir ideas, causas o necesidades”, tal como lo estamos haciendo en las redes sociales, pues, a través de las mismas podemos compartir y develar información que sólo nos concierne a nosotros mismos.

4. La investigación sobre la teoría de la agenda setting se cristaliza con el artículo de McCombs y Shaw “The Agenda Setting Function of Mass Media” aparecido en Public Opinion Quarterly (1972) el cual daría inicio al rápido desarrollo de esta modalidad de investigación. McCombs y Shaw (1972) definen la función de Agenda Setting como el resultado de la relación que se establece entre el énfasis manifiesto por el tratamiento de un tema por parte de los medios y la prioridades temáticas manifestadas por los miembros de una audiencia tras recibir los impactos de los medios.

5. En el 2013, Ecuador en su Artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), tipificó el Linchamiento Mediático como: “la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma

concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.” La Ley de Comunicación establece que la sanción administrativa aplicada al “linchamiento mediático” no excluye la posibilidad de que “los autores de la infracción respondan por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral”. (Erazo, 2013).

6. Así mismo, Erazo (2013) menciona que una de las cualidades más perversas del Linchamiento Mediático radica en su impunidad pública masificada. Las calumnias, las mentiras, los rumores, los chismes las pruebas falsas y en general todas las agresiones se viralizan cuando se producen ante un público, sin fronteras y ni medida posible. Por lo cual resulta imposible reparar un daño que hace metástasis en un ambiente cargado de morbo, procacidad e impunidad sistémica.

7. El grado de peligrosidad del Linchamiento Mediático, reside en la magnitud del daño social ocasionado a las víctimas a través de una conducta aparentemente filantrópica, pero que realmente sólo sirve al interés de un grupo reducido de personas, obviando la peligrosidad presunta que corresponde al legislador determinar en su papel de administrador de la justicia, asumiendo así, que el Linchamiento Mediático surge bajo un enfoque crítico ante los fenómenos antisociales, pero que en realidad entorpece la aplicación de la justicia y desvirtúa la certeza jurídica que garantizan los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución (ver <https://www.otromundoesposible.net>)

8. Ver: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/IA1997-1-La-impunidad.pdf>

9. Refiriéndose al “garantismo” y a los jueces cultores de ese movimiento, ver las palabras del Fiscal Germán Moldes para el matutino Clarín: https://www.clarin.com/opinion/leyes-blandas-jueces-garantistas-profesionales-delito_0_BkZ4QTmSM.html

10. El titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Menores N° 7, Enrique Gustavo Velázquez, quien procesó y embargó al policía Luis Oscar Chocobar fue denostado por el Presidente de la Nación, por la Ministra de Seguridad y por la multimedia Clarín-La Nación-Infobae, Patricia

Susana Guichandut a cargo del Juzgado Criminal y Correccional número 62, fue duramente criticada por funcionarios nacionales y locales y acosada por el núcleo mediático concentrado. El Gobierno Nacional pidió que se abriera un juicio político contra Diana Cañal y Luis Raffaghelli, por haber dictado una medida cautelar que ordenaba la reinstalación de nueve trabajadores despedidos de la Autoridad Federal de Servicios de comunicación Audiovisual (Afsca) --luego anulada por decreto presidencial--; contra los jueces Graciela Marino y Enrique Arias Gibert, por haber intimado a las cámaras empresarias a que cumplieran con el aumento paritario de los empleados bancarios y recusó a Dora Temis, quien intimó al Ejecutivo provincial a retrotraer los descuentos por día de huelga a los docentes.

11. Tales los casos de Baby Etchecopar, Eduardo Feinmann, Luis Novaresio entre otros.

12. El art. 1ro de la Ley 31, Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, indica que una de las funciones del órgano es asegurar la independencia del Poder Judicial.

13. Con la transformación digital hemos pasado de un “universo azul” a un “universo negro”, es decir de la navegación somera, la cháchara y el tecleo en las plataformas controladas por las empresas GAFAM (Google, Apple, Facebook, Amazon y Microsoft) a las minas de extracción de información tóxica con fines de manipulación y desestabilización masiva. Debido a esa transformación, descodificar la propaganda en línea resulta complejo, porque se trata de descifrar una forma de ideología disruptiva que, si bien es innovadora en el plano tecnológico, constituye paradójicamente el vector de una revolución conservadora mundial dedicada a crear el caos en los sistemas políticos existentes, en vez de proponer un sistema de pensamiento político progresista. (ver un interesante artículo en : <https://es.unesco.org/courier/july-september-2017/informacion-falsa-espiritu-critico>)

14. Hoy día la imagen del profesional se aleja mucho de la que tenían los periodistas del siglo XX, ahora éste es un multitarea: hace de todo y, en muchos casos, sin tener los conocimientos adecuados (se ocupa de varios temas de agenda del día, actualiza los perfiles en las redes sociales, sube las noticias a la web, graba un vídeo, edita otro, se va a una rueda de prensa, hace fotos, escribe para la edición en papel y para los

suplementos). Por ello que el permitirse tener en sus filas a un periodista especializado es un lujo para los medios ya que este es capaz de comprender, profundizar, valorar hechos que otros periodistas ignorarían, relacionar los datos con otros que se hayan trabajado anteriormente de manera que no se queden aislados de la realidad social

Además la especialización del profesional dará lugar a una mayor credibilidad por parte del lector, la labor periodística será más selectiva y se realizara de acuerdo a las normas e intereses del público. Por lo tanto estamos ante orientadores de la opinión pública y reguladores de los mensajes informativos. (ver: <https://busquedactualidad.wordpress.com/2015/03/20/periodismo-especializado-vs-periodismo-todo-terreno/>)

15. La legitimidad otorgada al proceso de judicialización de la política emana del consenso sobre la 'corrupción' como problema fundamental de América Latina". Esta premisa cargada de razón formal fue manifestada por instituciones financieras internacionales y agencias del Gobierno estadounidense promotoras del Ajuste Estructural del Estado en la década de los años 90. Viene siendo utilizada para atacar gobiernos, fuerzas políticas y líderes de izquierdas de América Latina que se oponen a los ajustes neoliberales dictados por el FMI, afirmando que los "populismos de izquierda" presentan un problema de corrupción estructural, omitiendo que la corrupción es intrínseca al neoliberalismo y a las políticas de ajuste y austeridad. Contra todos los que han puesto en marcha con éxito alternativas a las políticas neoliberales se ha utilizado el 'lawfare', la "guerra jurídica asimétrica", que ha sustituido la doctrina de la Seguridad Nacional -guerra contra insurgente- que se impartía desde las Escuelas de las Américas. Ahora son judiciales las escuelas desde las que el Norte expande su estrategia para acabar con los gobiernos de izquierdas inhabilitando políticamente a los líderes que pretenden rescatar la soberanía nacional de sus pueblos.

Guerra jurídica o 'lawfare' es una palabra inglesa correspondiente a una contracción gramatical de las palabras "ley" (Law) y "guerra" (warfare), que describe una forma de guerra asimétrica. Una "guerra jurídica" que se despliega a través del uso ilegítimo del derecho interno o internacional con la intención de dañar al oponente, consiguiendo así la victoria en un campo de batalla de relaciones políticas públicas, paralizando

política y financieramente a los oponentes, o inmovilizándolos judicialmente para que no puedan perseguir sus objetivos ni presentar sus candidaturas a cargos públicos. De esta forma describe el 'lawfare' el "Informe del Encuentro de expertos en Cleveland sobre el 11 septiembre y sus consecuencias", del año 2010. (ver: https://www.eldiario.es/tribunaabierta/lawfare-guerra-juridica-democracia_6_806029406.html)

6. Entre 1976 y 1982 el *No te metás*, frase que retrata toda una filosofía vital porteña, fue prácticamente la consigna de una sociedad atemorizada y profundamente confundida. La frase se completaba con otro latiguillo verbal -*por algo será*- cada vez que en el entorno familiar, laboral o amistoso desaparecía un pariente, un compañero, un amigo. Pocos argentinos, por no decir ninguno, -ni siquiera Borges, a quien en plena represión le preguntaron por la lucha antisubversiva y contestó: "Se están comiendo a los caníbales"-, desconocían la barbarie que se estaba perpetrando. (ver: https://elpais.com/diario/1985/08/18/internacional/493164003_850215.html)

17. «...conocido un "objetivo" o "blanco" (elemento subversivo) o sospechoso de tal, se lo detenía, se lo llevaba a un lugar de interrogatorio y se le daba "máquina" (tortura con picanas) extrayéndole información de otros sospechosos, a los que se procedía a detener así, hasta tener todo un "mosaico" o cadena de personas. En algunos casos, esa cadena se cortaba cuando algún detenido se "quedaba" (moría) en la tortura. Recién entonces con un grupo de personas investigadas o un cierto cúmulo de información se elevaba a la Superioridad, tanto a la Jefatura de Policía como a la Jefatura del Área Militar. Esa información iba codificada y partía desde el mismo GRUPO DE TAREAS. En las Comisaría se hacía un "informe reservado" (donde se ponía la verdad del procedimiento) y un Acta 20840 (donde se volcaban los datos que servían para la cobertura de "legalidad" como por ejemplo en los casos de detenidos a los cuales se "cortaba" (mataba) haciendo figurar que habían muerto en un enfrentamiento.»

Nunca Más, Legajo N° 7316 (declaraciones de un Oficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires

18. Caso del juez Moro, en Brasil, hoy ministro del gobierno de Jair "Mesías" Bolsonaro.

MEDIACIÓN: SU DESARROLLO EN LA CIUDAD

DR. DANIEL A. FÁBREGAS*

El autor de este artículo marca la importancia del impacto de la Mediación y de los métodos adecuados de resolución de conflictos en el tránsito hacia una cultura de paz, así como la relevancia jurídica y ética de esta herramienta de inclusión que permite llegar a los sectores vulnerables con un mecanismo eficaz para el acceso a la justicia.

Como producto de su desarrollo, la Mediación fue tomada en cuenta por la Convención Constituyente que el 1º de octubre de 1996 sancionó la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En su Artículo 106, cuando establece la competencia del Poder Judicial de la Ciudad, señala que le corresponde organizar la Mediación Voluntaria conforme a la ley que la reglamente.

El Código Contravencional, el Código Procesal Penal (arts. 41 y 204 respectivamente) y el Régimen Procesal Penal Juvenil (Ley N° 2.451, Arts. 53 a 74) de la Ciudad de Buenos Aires, establecen la Mediación como método de abordaje y solución de

conflictos en los respectivos procesos que reglamentan.

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento de la manda constitucional y legal ha organizado la Mediación Voluntaria.

A raíz del éxito de la Mediación y de las distintas herramientas de solución de conflictos, y de la disminución real de la prosecución de causas (ver estadísticas publicadas en <https://consejo.jusbaires.gov.ar/institucional/estadisticas/estadisticas/4D54BE2B79C9A90E019A07CD5FAC4FB4>), se toma la decisión de jerarquizar el servicio que se brinda al ciudadano y en febrero de 2013 se dicta la Resolución de



Presidencia N° 105/2013 que crea el Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos

Durante el año 2014 se creó, mediante la Resolución de Presidencia N° 1188/2014, la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, y por Resolución de Presidencia N° 1202/2014 se designó al Director General. Esta Dirección General tiene, entre otras, la función de impulsar y desarrollar la prestación del Servicio de Mediación y otros métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, la de mantener una vinculación necesaria con Magistrados y Funcionarios de los distintos fueros del Poder Judicial de la Ciudad y la de articular con las máximas autoridades del Ministerio Público.

El diseño de organización adoptado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires se conoce como “Anexo” a los tribunales donde la capacitación de los mediadores, la administración, monitoreo y evaluación del servicio se realiza desde adentro de la administración de justicia, y la dependencia funcional es con relación a algún órgano de esa administración. En el caso de la CABA, el Consejo de la Magistratura.

Esto permite construir modelos y protocolos propios de intervención sobre la base de las necesidades y particularidades que presentan los conflictos que puedan llegar desde el ámbito jurisdiccional.

Asimismo, esta dependencia funcional es la única forma de sostener el principio de gratuidad de la mediación penal. Principio que el estado debe garantizar a todos los

ciudadanos sin excepción en virtud de su derecho de defensa y todas sus derivaciones.

Desde nuestra perspectiva, sólo esta Dirección General puede asumir este rol, habida cuenta que los Ministerios Públicos atienden intereses de alguna de las partes involucradas.

Queremos dejar constancia que las resoluciones que se citan en el presente artículo pueden consultarse también en la página del Consejo de la Magistratura de la CABA: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/presidencia.->

La **Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos** depende de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, órgano permanente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ver Resolución CM N° 33/2017). Es esta Dirección General la que presta el Servicio público de Mediación a los ciudadanos, por derivación de Jueces y Fiscales del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad.

Nuestros Objetivos:

Es objetivo fundamental de la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos prestar un servicio público de Mediación eficaz, eficiente y de calidad al ciudadano.

Para ello hemos desarrollado diferentes espacios de participación del personal, capacitación interna y externa, tanto en actividades nacionales como internacionales, reflexión sobre la práctica y cuidado psico-físico de los/las Mediadores.

1. INTRODUCCIÓN

Desde la creación de nuestra Área se tuvo como visión fundamental la orientación al ciudadano por parte de todos sus integrantes, con el objetivo de generar espacios de participación ciudadana en el ámbito de la justicia, donde se respete su autonomía para abordar y eventualmente decidir la solución de sus conflictos mediante el diseño de su acuerdo.

Definimos a la mediación como un proceso de comunicación, voluntario y confidencial, donde un tercero neutral, el Mediador, realiza intervenciones comunicacionales (escuchar, preguntar, estimular la reflexión, etc.) que permitan generar un abordaje del conflicto en forma colaborativa. Allí los participantes pueden reconocer los intereses propios, legitimar los intereses de la otra parte, generar opciones que benefician a ambos y eventualmente acordar, basándose en la buena fe y con la mirada puesta hacia el futuro, teniendo como principio rector la restauración de los lazos sociales.

El Mediador es el director del proceso, pero no toma decisiones por las Partes; sin embargo puede decidir no continuar la Mediación en tanto verifique que no están dadas las condiciones para mediar, como por ejemplo que las Partes no tengan capacidad de reflexión, que no puedan reconocer al otro como un “legítimo otro”, etc.

En oportunidad de dictarse el Reglamento del Cuerpo de Abogados Mediadores y Equipo Interdisciplinario, se establecieron como principios del procedimiento de Mediación:

- La **neutralidad** del Mediador.

Para la consecución de nuestra misión, principios, visión y objetivos, contamos con recursos humanos de alta especialización profesional y capacitación. En su evolución, la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos experimentó variaciones vinculadas con su estructura y dimensión, como consecuencia del crecimiento de la demanda de mediaciones y demás métodos alternativos de abordaje y solución de conflictos.

- La **voluntariedad** de las partes para participar de la Mediación.
- La **igualdad** de las partes en el procedimiento de Mediación.
- La **confidencialidad** de la información y la documentación divulgada en la Mediación.
- La **comunicación** directa entre las Partes.
- La **satisfactoria composición** de intereses, teniendo especialmente en cuenta los de los niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades diferentes y de las personas mayores dependientes.
- El **consentimiento informado**
- La **oralidad**.

Durante los últimos cinco años se gestionaron unas 3.000 Audiencias promedio (Ver: <https://consejo.jusbaire.gov.ar/institucional/estadisticas/estadisticas/4D54BE2B79C9A90E019A07CD5FAC4FB4>).

El mediador tiene entre sus obligaciones la de capacitarse, estar actualizado y reflexionar sobre su práctica. Para evitar la mecanización de nuestras

respuestas se diseñan anualmente cursos de capacitación “en oficina” y un Taller Permanente de Supervisión de la Práctica, propuestos por el Director General y aprobados por el Centro de Formación Judicial que depende actualmente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, al menos una vez al mes, se convoca a Jornadas Internas con todos los miembros del Centro de Mediación y las autoridades donde se trabajan diversos temas, cuestiones operativas, o alguno de los miembros de la Dirección General dicta algún taller interno sobre algún tema que haya propuesto, incentivando el aporte de ideas y aprovechando los conocimientos y formación que tienen los agentes.

También, a fin de intercambiar y estar actualizados sobre el estado de la teoría y práctica de la Mediación y difundir con otros colegas e instituciones nuestra actividad, se promueve la participación de los integrantes de la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos

de Abordaje y Solución de Conflictos en Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos, nacionales e internacionales.

Para la consecución de nuestra misión, principios, visión y objetivos, contamos con recursos humanos de alta especialización profesional y capacitación. En su evolución, la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos experimentó variaciones vinculadas con su estructura y dimensión, como consecuencia del crecimiento de la demanda de mediaciones y demás métodos alternativos de abordaje y solución de conflictos.

El interés por asegurar un servicio de calidad a los participantes de los procesos de mediación nos llevó a interesarnos por modelos de calidad que pudieran contemplar la complejidad y particularidades que presenta nuestro Servicio. Así, con el apoyo técnico de la Oficina de Estadísticas, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales del Consejo de la Magistratura, comenzamos a trabajar en la implementación de un proceso de calidad.

Decidimos adoptar un modelo integrado por dos visiones complementarias de la calidad: una objetiva, que conlleva la elaboración

de una manual de prácticas de excelencia para la prestación del servicio y la elaboración del mencionado **Índice de Calidad Objetiva en Mediación (ICOM)**. Y otra subjetiva, elaborada a partir de las percepciones de los usuarios respecto del servicio prestado, que se concretiza en la construcción de un **Índice de Calidad Subjetiva (ICAS)**

1.2. Índice de Calidad Objetiva de Mediación (ICOM)

Decidimos avanzar en la visión objetiva del modelo de calidad elegido dado que su implementación aseguraba el cumplimiento de objetivos de gestión prioritarios, tales como brindar un servicio de calidad y uniforme a todos los usuarios del Servicio de Mediación, aun cuando el mismo fuera prestado por distintos mediadores y en distintos edificios del Poder Judicial.

Así, en el año 2010 comienza la primera etapa de un proceso de medición y monitoreo de la calidad del Servicio de Mediación consistente en la elaboración del Índice de Calidad Objetiva de Mediación (ICOM), que contó con el apoyo de los órganos legales del Consejo de la Magistratura (**Ver Resolución CFIPePJ N° 6/2010 que aprobó el Proyecto de Calidad del**

Proceso: Mediación		Roles	
Subprocesos:		Personal de soporte administrativo	Mediador
1	Programación de audiencias		
2	Seguimiento y control de cumplimiento de requisitos previos y preparación de la audiencia		
3	Revisión de agenda y control de sala		
4	Desarrollo de la entrevista previa a la realización de la audiencia		
5	Desarrollo de la audiencia de mediación y cierre		
6	Gestión de seguimiento y control posterior a la audiencia		

Proceso: Mediación		Rol
Subprocesos:		Mediador
3	Revisión de agenda y control de sala	
4	Desarrollo de la entrevista previa a la realización de la audiencia	
5	Desarrollo de la audiencia de mediación y cierre	
6	Gestión de seguimiento y control posterior a la audiencia	

Servicio de Mediación y el Manual de Calidad de Mediación, y Resolución CM N° 110/2017 que aprobó la tercera edición del Índice de Calidad Objetiva de Mediación).

Este proceso pudo ser finalizado y replicado gracias al compromiso del equipo de Dirección y de Gestión de Calidad y del Plenario de Consejeros que brindaron las herramientas normativas y los recursos humanos necesarios para su implementación.

1.3. Desarrollo del ICOM

El punto de partida para la elaboración del ICOM fue la elaboración del Manual de Calidad del proceso de Mediación. El mismo requirió la definición de las mejores prácticas de calidad en los distintos momentos de prestación del servicio, estructurados de acuerdo a tres vectores:

- Vector Factores Ambientales
- Vector Particularidades Transaccionales
- Vector Pautas de Atención

A la vez, cada una de las prácticas definidas y estructuradas en los distintos vectores fue clasificada según su nivel de importancia relativa en la prestación del servicio, en una escala que oscilaba entre “mandatorio” en el máximo nivel, y “deseable” en el mínimo.

Por otra parte, la construcción del ICOM requirió efectuar la ponderación de cada uno de los vectores, subprocesos y roles definidos. Para avanzar en el desarrollo metodológico fue necesaria la integración de un equipo de referentes pertenecientes al Área, quienes aportarían sus conocimientos y experiencia en la gestión de mediación: autoridades, integrantes del cuerpo de abogados mediadores y del equipo interdisciplinario. De este modo se logró establecer un flujo de trabajo interactivo: el aporte metodológico y técnico del Área de Estadísticas, y la revisión y análisis de la práctica profesional del Área de Mediación.

Para la elaboración del Manual de Calidad se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Cada subproceso y rol integrante del proceso de Mediación debía integrar el manual de calidad.
- Todas las prácticas incluidas debían pensarse como medios para lograr el máximo ideal a alcanzar en la prestación del servicio.
- Cada uno de los principios característicos del instituto de la mediación debía concretizarse a través de las prácticas definidas en el manual de calidad.
- Las prácticas que integrarían el manual de calidad debían crearse a la medida de las necesidades del procedimiento requerido para la prestación del servicio de mediación.

- Cada práctica incluida debía aportar valor a la prestación del servicio.
- Debían desarrollarse los argumentos racionales que dieran sustento a cada práctica, como también debían incorporar adicionalmente los argumentos racionales vinculados con las mejores prácticas de calidad de servicio de probada utilización en otros ámbitos.
- Cada práctica definida a través de los distintos vectores debía contener la mejor manera de llevar adelante cada tarea sobre la base del conocimiento especializado y las mejores experiencias probadas por el equipo de referentes.

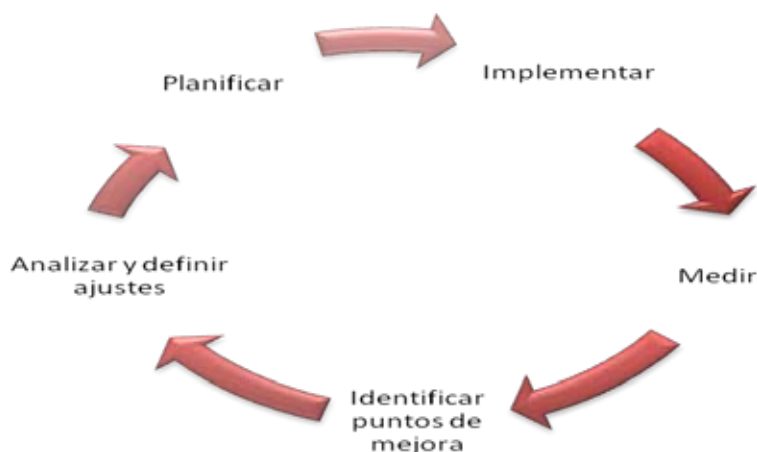
Con estas premisas se desarrolló el Manual de Calidad de Mediación, conteniendo seis subprocesos y dos roles: conceptualmente, el Manual de Calidad de Mediación debía integrar la totalidad de los subprocesos y roles, y así se diseñó.

El primer documento de dicho manual fue compartido con la totalidad de los Mediadores, de modo que pudieran realizar sus aportes y observaciones.

Por otra parte, para implementar el proyecto de medición, era necesario considerar que en la prestación del servicio a lo largo de todo el proceso de mediación intervenían recursos humanos que no eran propios.

Aun hoy, se mantiene esa situación: hay tramos en la prestación del servicio que cuenta con efectores dependientes del Ministerio Público Fiscal, al igual que la infraestructura donde se llevan a cabo gran parte de las audiencias de mediación. Por estas condiciones, se tomó la decisión metodológica de medir únicamente los subprocesos y roles vinculados a la prestación del Servicio de Mediación en los que tuviera injerencia directa la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos. De este modo, se determinaron los subprocesos y roles que integrarían **el primer ICOM:**

Aún habiendo realizado la selección de subprocesos detallada, en la medición del servicio prestado inevitablemente incidiría en forma directa la infraestructura y equipamiento de las sedes en las que se desarrollan las audiencias de mediación -espacios de recepción y espera, salas de audiencias- que, en la mayoría de los casos, no son alcanzados por la gestión de la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos ya que su administración corresponde al Ministerio Público Fiscal. Esta



incidencia se manifestaría en los resultados del Vector Factores Ambientales.

Cabe aclarar que las sedes propias de la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos son las ubicadas en las calles Beruti 3345, 1º Piso; Tacuarí 124, 1º Piso y Bolívar 177, 5º piso.

Las restantes pertenecen al Ministerio Público Fiscal.

A la vez, esos factores ambientales también podían condicionar el desarrollo de prácticas correspondientes al Vector Particularidades Transaccionales, ya que si bien allí se agrupan las prácticas que lleva adelante el mediador, éstas tienen lugar en los espacios disponibles en cada sede y se desarrollan con el equipamiento disponible en los mismos.

Con estas consideraciones a incorporar en el análisis de resultados, una vez definidos los subprocesos y roles a medir, se decidió avanzar en el desarrollo del instrumento de recolección de datos. Asimismo se determinó que la metodología para el relevamiento de campo sería la observación no participante, para lo cual se requería de un equipo de observadores capacitados a tales efectos.

De este modo en la primera edición del ICOM, con el apoyo institucional del Consejo de la Magistratura, se realizó una convocatoria al personal de todo el organismo para participar como observadores voluntarios, sobre la base de un perfil requerido para poder desempeñar el rol.

Así se conformó un equipo de 12 observadores que fueron capacitados en el manejo del instrumento de recolección de datos.

Los mismos suscribieron un compromiso de confidencialidad sobre las mediaciones observadas.

El total de observaciones a completar en campo surgió de la determinación de una muestra aleatoria, estratificada por materia, sedes y horario de audiencias. De esta manera se logró representar proporcionalmente todas las localizaciones y franjas horarias de los distintos casos recibidos en mediación.

El Primer Índice de Calidad Objetiva de Mediación (ICOM 1) se presentó públicamente el 26 de septiembre de 2013. La presentación de los resultados posibilitó obtener el ICOM Global para establecer la posición del área en términos de los niveles de calidad previstos por el modelo. Desde entonces, sistemáticamente se fueron realizando las mediciones de manera bianual, habiéndose presentado públicamente el ICOM 2 el 2 de noviembre de 2015, y el ICOM 3 el 12 de diciembre de 2017.

Previo a cada medición se efectuó la revisión del Manual de Calidad de Mediación y se volvió a realizar la convocatoria para integrar el equipo de observadores. En todos los casos el procesamiento de datos y análisis de resultados estuvo a cargo del Área de Estadísticas que depende de la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales. La presentación de resultados fue realizada en forma conjunta con la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos.

Al igual que en la primera medición, luego de cada presentación general de resultados se efectuó un taller de trabajo con el cuerpo de abogados mediadores y equipo interdisciplinario para analizar los resultados

comparados a nivel global, por sede, por vector y por bloque de prácticas.

Los resultados obtenidos en cada edición fueron tomados como insumo para avanzar en la gestión de calidad, poniendo en marcha un ciclo que concretiza la decisión institucional de transitar en el camino de la mejora continua.

2. ENFOQUE EN EL USUARIO

2.1. Conocimiento del usuario

Los usuarios del Servicio de Mediación son personas atravesadas por al menos un conflicto que ha dado lugar a la realización de una denuncia contravencional o penal.

En la práctica identificamos dos roles: el del requirente o denunciante, y el del requerido o denunciado, que deben estar asistidos por sus abogados de confianza o, en caso contrario, los denunciantes pueden estar asistidos por personal de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT), dependiente del Ministerio Público Fiscal; y los denunciados por las Defensorías oficiales o la Dirección de Asistencia a la Mediación (DAM) dependiente del Ministerio Público de la Defensa.

Cabe destacar que la derivación del caso a mediación la realizan los Fiscales o los Jueces. Sin embargo el mediador, antes de dar comienzo a cualquier proceso de mediación, debe verificar la voluntad de las partes para participar.

Las partes que son citadas a mediar pueden ser personas físicas o personas jurídicas; pueden presentarse casos con partes de un único integrante, o multipartes.

La identificación de los diversos perfiles que pueden presentar los usuarios, sus

necesidades y expectativas y las tensiones que se presentan en cuanto a los límites institucionales respecto de ellas normalmente, se analizan en el espacio permanente del Taller de Supervisión de la Práctica, donde los mediadores e integrantes del equipo interdisciplinario exponen sus casos y dificultades a la supervisora para poder elaborar estrategias de tratamiento adecuado que sirven como pauta a todos los integrantes.

2.2. Sistemas para mejorar el servicio al usuario

Para identificar y satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios se avanzó en la segunda etapa del modelo de calidad adoptado. Durante el año 2018 se comenzó la construcción de la visión subjetiva de la calidad de mediación, complementaria de la visión objetiva en la que se trabaja desde 2010.

En ese sentido el Plenario de Consejeros aprobó mediante Resolución CM N° 211/2017 la realización del **Índice de Calidad Subjetiva de Mediación (ICAS)** con la colaboración de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Para ello se elaboró el Índice de Calidad Subjetiva -ICAS- sobre la base de una encuesta que apuntó a dar cumplimiento a los siguientes objetivos planteados para esta instancia de implementación del modelo de calidad: desarrollar un sistema integrado de indicadores que permita conocer la valoración que los usuarios -denunciantes y denunciados- realizaban sobre el nivel de calidad ofrecida por el servicio de mediación, en particular sobre cada uno de los subprocesos que involucran la presencia del usuario, de modo de complementar el análisis efectuado a través del Índice de Calidad

El Congreso Mundial de Mediación se llevó a cabo en la Ciudad de Buenos Aires los días 19, 20, 21 y 22 de Septiembre del 2018 y la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos participó activamente, tanto del Congreso como de los Talleres previos al mismo y de las Jornadas Preparatorias.

Objetiva de los Procesos de Mediación (ICOM) y posibilitar el ajuste de las prácticas de calidad definidas para tales procesos.

2.3. Los datos obtenidos del Índice de Calidad Subjetiva (ICAS)

En este apartado presentamos algunos de los datos obtenidos:

- **Casi la totalidad de los requeridos y requirentes percibieron haber sido consultados por el mediador sobre su voluntad para participar del proceso.** En lo referido a la creencia de la consulta a la otra parte, y al igual que lo que ocurre con los propios encuestados, casi la totalidad está convencida de que su contraparte también fue consultada. Esta creencia es independiente del rol desarrollado en el proceso.
- **A tres de cada cuatro asistentes a mediación le resultó fácil identificar a la figura del mediador.** Es de destacar la alta observancia del mediador en lo referido al horario pactado de inicio.
- En lo referido a la posibilidad de participar en la decisión sobre compartir o no el espacio entre las partes, **un alto porcentaje de entrevistados manifestó haber participado**, observándose una mayor incidencia en esta decisión entre los que solicitaron la

mediación por sobre aquellos que son demandados.

- Por su parte, **el acceso a la información sobre la confidencialidad del proceso fue advertido por casi la totalidad de los entrevistados.**
- La labor del mediador para encontrar consensos y propuestas de solución es **evaluada de manera positiva por todos los entrevistados**, así como también su capacidad para facilitar puntos de acuerdo entre las partes, reafirmando el buen desempeño de su rol en el proceso de trabajo por el conjunto de los encuestados.
- En lo referido al trato entre el mediador y las distintas partes del proceso, **los entrevistados ponderaron positivamente la amabilidad del mediador**, la utilización de un lenguaje comprensible y la formulación de preguntas aclaratorias, en caso de que fuera necesario.

3. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:

Otro de los ejes que desarrollamos es la difusión de toda nuestra tarea en distintos ámbitos: dentro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con

el dictado de talleres en distintas dependencias; fuera del Poder Judicial dictando talleres y conferencias y realizando intercambios con otros Poderes Judiciales del País o en aulas universitarias de grado y de posgrado.

Desde el año 2007 el Área ha participado en todos los encuentros de responsables del Área de Mediación de los Poderes Judiciales del País organizados por la Junta Federal de Cortes de los Poderes Judiciales de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JuFeJus), difundiendo nuestra tarea y nuestro modelo de gestión de calidad.

Los resultados del ICOM 1 y su desarrollo fueron presentados por Nuestra Área en el “X Congreso Mundial de Mediación” que se llevó a cabo los días 22 al 27 de septiembre de 2014, en la Ciudad de Génova, Italia.

El mismo fue seleccionado por el comité científico para ser expuesto en el ámbito de “Proyectos Exitosos de Alcance Global”. Allí tuvimos la oportunidad de hacerlo conocer ante mediadores de distintos ámbitos y nacionalidades, contando con una amplia repercusión e interés para conocer sus detalles.

No fue menor que la ponencia haya sido aceptada en ese ámbito del congreso, dado que allí se debaten temas que puedan ser replicados en otros espacios.

En efecto, el ICOM es un proyecto que por sus propias características y forma de construcción permite recoger lo que para un determinado servicio son las mejores prácticas, con las particularidades legales,

culturales o sociales que presente cada país, región, provincia o comunidad.

A partir de allí, la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos ha participado en todos los Congresos Mundiales de Mediación (Perú 2015; Colombia 2016 y Senegal 2017), enviando representantes y ponencias para difundir sus actividades, investigaciones, abordajes, protocolos, etc., como una forma de estar actualizados en cuanto al estado de la teoría y práctica de los métodos alternativos de abordaje y solución de conflictos.

Pero fue durante el año 2018 cuando se desarrolló con mayor intensidad toda la actividad académica y de difusión de la Mediación, dado que se llevó a cabo en nuestro País el Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz, lo que implicó la realización de una serie de actividades previas al mismo.

El Congreso Mundial de Mediación se llevó a cabo en la Ciudad de Buenos Aires los días 19, 20, 21 y 22 de Septiembre del 2018 y la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos participó activamente, tanto del Congreso como de los Talleres previos al mismo y de las Jornadas Preparatorias.

Los Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, y fundamentalmente la Mediación ocuparon un papel fundamental en todas las exposiciones, talleres y foros que se dieron a lo largo de todo el transcurso del congreso y su preparación.

La Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, intervino a través de las exposiciones del Centro de Mediación en Mediación Familiar: Proyectos Exitosos: “Abordajes transformativos en familias atravesadas por situaciones de violencia en el ámbito intrajudicial en materia penal”, y con posterioridad en el Foro: “Mediación Familiar: realidad y Prospectiva”.

En este orden de ideas, en el mes de abril de 2018 se realizó en el Salón de la Editorial Jusbaire la Jornada Preparatoria del XIV Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz, “El Aporte de la Mediación al fortalecimiento del Derecho Colaborativo”, actividad conjunta desarrollada con la Unidad de la Consejera Silvia Bianco.

En mayo del mismo año se participó del Taller Preparatorio del XIV Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz: “Perspectivas de la Mediación: recorrido, compromiso y desafíos”, que se realizó en el Aula Magna de la Facultad de Derecho (UBA).

También la Dirección General participó del Taller Pre-Congreso “Mediación Asociativa y Prácticas Restaurativas. La Sanación Eficaz de Heridas Emocionales Originadas por Conflictos Penales y Familiares”, llevado a cabo en septiembre de 2018.

Otros de las importantes actividades, también en el mes de septiembre de 2018, fue el Taller Pre-Congreso “Transformación de conflictos por medios pacíficos” que se

llevó a cabo en el Salón Auditorio, Uspallata 3150, C.A.B.A. Dentro de este Taller se realizó la exposición de la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos. Se centró la reflexión en el contexto en que le toca actuar a la Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuál es su organización, cuáles son las tensiones que se provocan en orden a la actuación en contextos institucionales, qué respuestas podemos dar a esas tensiones, para luego conectarlo con el tema de la transformación de los conflictos.

Durante el transcurso del Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz se participó de sus actividades. La exposición sobre “Familias en el Siglo XXI” donde se resaltó la participación de los niños/as en la Mediación, partiendo de la necesidad que ellos tienen ante los conflictos familiares de alguien con quien hablar, de que necesitan sentir que son ayudados.



Con posterioridad se asistió al Foro de Análisis “Comunidad y Ciudadanía: empoderamiento ciudadano”.

La Dirección General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, intervino a través de las exposiciones del Centro de Mediación en Mediación Familiar: Proyectos Exitosos: “Abordajes transformativos en familias atravesadas por situaciones de violencia en el ámbito intrajudicial en materia penal”, y con posterioridad en el Foro: “Mediación Familiar: realidad y Prospectiva”.

COROLARIO:

Es indudable la importancia de recalcar el impacto de la Mediación y de

los métodos adecuados de resolución de conflictos en el tránsito hacia una cultura de paz; el reposicionamiento y la importancia de la Mediación en relación con la cultura de paz y la consolidación de la democracia.

La Mediación tiene relevancia jurídica y también ética. Se trata de una herramienta de inclusión que permite llegar a los sectores vulnerables o marginados con un mecanismo de acceso a la justicia del que fueron históricamente privados, mejora el uso de recursos y tiempo en el proceso judicial y pone de relieve valores de implicancia ética y pedagógica, ya que sirve para consolidar la idea de que los conflictos deben ser resueltos de manera pacífica, a través del diálogo.

pensarJUSBAIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS
BAI
RES
EDITORIAL

APOROFOBIA: La discriminación invisible de este siglo

PATRICIO MARANIELLO *

*El siguiente es un texto** abreviado de una publicación del autor, gentilmente cedido a **pensar**JUSBAIRES, en el que revela una nueva forma de discriminación: la “aporofobia” o el miedo a la pobreza.*

En nuestra lengua castellana la palabra que obtuvo mayor reconocimiento en los últimos años, fue “aporofobia”. Luego de haber sido considerada un neologismo válido fue incluida, el 20 de diciembre de 2017, en el Diccionario de la Real Academia Española. Su marcha no se detuvo y fue elegida como la palabra del año por la Fundación del Español Fundéu BBVA.

El término “aporofobia” nace de la unión de dos palabras griegas: a-poros (ἀπορος) y fobos (φόβος); la primera significa sin recursos, indigente, pobre y la segunda, miedo. Es decir, es el miedo hacia la pobreza o hacia las personas pobres.

Como todo miedo humano produce una reacción de defensa pero ella se puede tornar irracional cuando el miedo es producto del

imaginario colectivo, provoca repugnancia y hostilidad a toda persona por su sola condición económica y social, y llega a extremos como el daño psíquico o físico.

Justamente las personas pobres, sin recursos o desamparadas, son las que más necesitan de la ayuda y comprensión de la sociedad, y ésta no solo no la ayuda sino que la segrega, la daña y margina más de lo que se encuentra.

Ante ello podemos decir que son dos los errores que se atraviesan: por un lado el miedo irracional y por otro lado las consecuencias dañosas que deben soportar las personas pobres y/o desamparadas, que son las más vulnerables en la sociedad y requieren de toda nuestra atención y ayuda.

El concepto de aporofobia fue acuñado en el año 1990 en una serie de columnas

* Abogado, Profesor y Escritor.

** Texto abreviado del Diario DPI Suplemento Derecho Público Comparado N° 09 - 02.10.2018. Autorizado por el autor, Dr. Patricio Maraniello, Presidente de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional. (AAJC).



periodísticas escritas por la catedrática Adela Cortina, profesora de la materia Ética y Filosofía Política de la Universidad de Valencia (España).

Luego en el año 2017 dicha catedrática publicó el libro **“Aporofobia, el rechazo al pobre: un desafío para la democracia”** en la editorial Paidós, de Barcelona, donde se puede encontrar un desarrollo muy medular y minucioso de la aporofobia.

Al ser una palabra nueva en nuestro lenguaje, para su mejor comprensión y profundidad, debemos estudiarla en forma comparativa con otra palabra, para establecer de este modo características propias a través de similitudes y diferencias entre ambas, además de aprovechar el camino ya desarrollado por el término más antiguo.

La palabra que podemos tomar para ello es “Xenofobia”, es decir miedo, rechazo u odio al extranjero. Es una forma muy grave de discriminación, que se ha iniciado.

En una conferencia del IV Congreso Internacional y en la VII Jornada de Administración y Justicia, celebrada el 22 de agosto de 2018 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se habló acerca de un miedo hacia etnias diferentes, luego a la intolerancia, para pasar al odio y finalmente a graves lesiones físicas y en algunos casos a múltiples asesinatos.

No debemos olvidar que conductas comprensivas de la Xenofobia fueron gérmenes de muchas guerras y exterminio étnico (ej. anti-judaísmo, el racismo contra las etnias americanas, el racismo colonial y neocolonial europeo en África, la repulsa a los gitanos, etc.).

A los efectos de combatir y prevenir este flagelo mundial se han elaborado varios Instrumentos internacionales y comunitarios para su protección, como por ejemplo el Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, y la Ley contra el Racismo y la Xenofobia de la Comunidad Europea, aprobado en septiembre

de 2008. Y justamente aquí es donde encontramos las diferencias entre ambas palabras.

Aporofobia se encuentra en un estado embrionario que requiere de su urgente concientización y regulación protectora, tanto en el ámbito nacional como internacional. En este siglo han ocurrido múltiples conflictos y guerras étnicas o religiosas, aunque socialmente no se ha discriminado ni se margina a personas inmigrantes o a miembros de otras etnias si dichas personas tienen elevados patrimonios, recursos económicos y/o relevancia social o mediática. Pero sí se las discrimina cuando las personas con misma situación social o religiosa carecen de recursos económicos, produciéndose así una discriminación por esta sola condición.

Esta problemática se vio agudizada por los flujos migratorios en Europa producto de guerras civiles en Asia y África que acercan el problema de la pobreza y obligan a replantearla para una verdadera cooperación internacional.

La aporofobia se transmite a partir de una construcción social que relaciona a las personas pobres con la delincuencia, situándolas en el imaginario social como posibles delincuentes antes que como potenciales víctimas de discriminación y violencia.

Es necesario crear políticas públicas orientadas a la seguridad y convivencia de las personas de bajos recursos económicos y su inclusión social, debe rechazarse la transmisión de imagen de criminalización y pobreza a fin de que no se vea al pobre como un marginal o un delincuente potencial.

La creación de la palabra “Aporofobia” es un inicio para comprender la verdadera situación de las personas pobres y poder así iniciar el proceso de

protección y soluciones reales para dicho flagelo.

Finalmente, es muy importante para todos comprender realmente el problema de la pobreza, concientizar la situación de personas de bajos recursos, realizar instrumentos para su protección e iniciar el proceso del cambio para evitar la exclusión social por su condición económica, ya que la Aporofobia es la nueva discriminación invisible que todos debemos evitar y proteger.

Para ello debemos modificar los paradigmas y nuestra propia conciencia hacia una visión más abarcativa y comprensiva de la situación de los carenciados, por pobreza o desamparo.

Notas

SUBIRANA, Jordi (24 de marzo de 2014). «Albert Sales: “El control la marginalidad pasa por criminalizar a la persona en situación de pobreza”». *eldiario.es*. Consultado el 12 de abril de 2017. El Ministerio de Interior de España ha recopilado los datos de denuncias de delitos de odio por Aporofobia desde 2013, en un informe que publica anualmente sobre este tipo de delitos. Según el 3 informe publicado en 2015 en España se denunciaron 17 casos de Aporofobia. Según una investigación realizada en 2015 por el Observatorio de Delitos de Odio contra Personas sin Hogar, en España el 47 % 4 de las personas en esta situación han sufrido un delito de odio por Aporofobia y de estas personas el 81 % habría sufrido estos delitos en más de una ocasión. Solamente el 13 % de las personas sin hogar que ha sufrido un delito de odio por Aporofobia, denuncia los hechos delictivos.

En el inicio del libro “Cien años de soledad” escrito por el premio Nobel (1982) Gabriel García Márquez, se describía que el mundo era tan reciente que algunas cosas no tenían nombre, pero con las cosas tangibles era fácil resolver el problema de nominación pues se señalaba con el dedo, pero aquellas cosas que son intangibles no se podía señalar con el dedo (ej. El amor, el odio, la compasión, hostilidad, etc..) y así se comenzó a ponerle el nombre a aquellas cosas intangibles y luego para mayor facilidad también se le puso el nombre a las cosas tangibles.

Pero además de que las palabras han servido para darle una denominación a todas las cosas, han servido principalmente para su comprensión y profundidad, pero principalmente para poder denominar con palabras aquello que produce placer o dolor, a nosotros y a los demás. Y justamente

www.interior.gob.es. «Estadísticas Delitos de Odio».

Observato

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL (AAJC)

Pensar Jusbairens quiere destacar en este número la importancia de la creación de la AAJC y poner de relieve el profundo significado de la Justicia Constitucional, sus instituciones y la expansión profesional en este plano del Derecho.

CREACIÓN Y NACIMIENTO DE LA AAJC

La Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC) nació con la idea de crear una entidad argentina de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, fundada por los doctores Alberto Lugones y Patricio Maraniello, este último uno de los vicepresidentes de dicha entidad junto a otros destacados juristas.

Bajo dichos parámetros se constituyó la AAJC en agosto del 2013 y obtuvo personería jurídica el 26 de marzo de 2014, por Resolución 000000460 de la Inspección General de la Nación. Actualmente tiene su sede en la Av. Paseo Colón 525, 3° piso – Oficina 1°, de la C.A.B.A.

¿QUÉ ES LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

Una de las preguntas que seguramente pasará por la mente de quienes estén leyendo esta nota será para saber con exactitud el significado y extensión de la Justicia Constitucional.

Si bien “justicia”, en el diccionario de la Real Academia Española, tiene muchas acepciones como ser “principio moral que lleva a dar a cada uno lo que corresponde”, “Derecho, razón, equidad”, etc, ello nos ha llevado por muchos años a considerarlo un concepto muy variable en el que las costumbres, pensamientos y creencias religiosas y culturales juegan un papel muy importante a la hora de resolver su estructura conceptual.

Quizás las revoluciones constitucionales, al incorporar un poder de estado que se ocupe de impartir justicia, llevaron a ésta a tener un desarrollo muy significativo.

Lo cierto es que “Justicia Constitucional” es una denominación que no puede ser considerada por criterios solo subjetivos variables e inestables, sino por criterios objetivos emanados de una Constitución.

Pero pensar en una justicia a través de parámetros constitucionales, tan solo desde su nacimiento con la Constitución de EEUU en 1787, es tener un reloj que nos atrasa 300 años.

La denominación de justicia constitucional es más reciente pues se inicia con la ponencia de Kelsen, presentada en Viena en abril de 1928. Si bien allí se cita la jurisdicción constitucional y no la justicia constitucional, la versión francesa traducida por su discípulo Charles Eisenmann utiliza indistintamente “justicia constitucional” y “jurisdicción constitucional”.

Por eso se sostiene que el término “justicia constitucional” es hechura ajena y no pertenece a Kelsen puesto que, según su pensamiento positivo, la justicia es básicamente un término valorativo, axiológico y sin vinculación alguna con la aplicación de las leyes o de la constitución.

La idea de Kelsen es que estamos ante una jurisdicción constitucional, esto es, un decir el derecho en sentido de vigilancia o de control constitucional, referido básicamente a las leyes.

A la Justicia Constitucional tenemos que verla en la actualidad con una visión del siglo XXI, con nuevos desafíos que vienen de la mano del advenimiento de los tratados internacionales y los derechos humanos. A ello lo llamaremos “Justicia Constitucional aggiornada” con nuevos instrumentos, como ser: la incorporación del Modelo Multidimensional, de Eduardo Andrés Velandia Canosa. A saber: La Lid constitucional - El activismo constitucional - El Habeas Normas.

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Está integrada por juristas de reconocido prestigio en el ámbito académico, judicial y de la función pública. Su presidente y fundador es el Dr. Patricio Maraniello, y su Secretario General el Dr. Alberto Lugones.

Entre sus miembros honorarios extranjeros podemos mencionar a los juristas de Italia, Luigi Ferrajoli, Gustavo Zagrebelsky, Roberto Romboli y Lucio Pegoraro; de España, Francisco Javier Díaz Revorio, Pablo Pérez Tremps y Jaime Rodríguez Arana; de Brasil, Luis Alberto David Araujo; de Perú, Eloy Espinosa y Saldaña Barrera; de Colombia, Eduardo Andrés Velandia Canosa y Humberto Sierra Porto; de Ecuador, Wendy Piedad Molina Andrade; de Alemania, Gertrude Lubbe Wolff; de EEUU, Guy Lewis y Peter Messitte; de Francia, Leo Arreguin, François Julien y La Ferriere.

Entre Los Miembros Honoríficos Argentinos se encuentran los Dres. Juan Carlos Cassagne, Ricardo Rabinovich, Mario Valls, Marcos Grabivker, Luis Lozano, Ricardo Haro y Catalina García Vizcaino.

En la actualidad la AAJC tiene 832 miembros argentinos y 380 miembros extranjeros, lo que hace un total de 1.212 miembros.

INSTITUTOS

La AAJC cuenta con catorce Institutos que combinan los aspectos propios de su especialidad con la Justicia Constitucional y el Derecho Constitucional.

Dichos Institutos son:

1. Instituto de Derecho a la Paz
2. Instituto de Derecho Administrativo
3. Instituto de Derecho Ambiental
4. Instituto de Derecho de Género
5. Instituto de Derecho Constitucional Federal, Provincial y Municipal
6. Instituto de Derecho Penal, Procesal Penal y Juicio por Jurados
7. Instituto de Derecho de Acceso a la Justicia
8. Instituto de Derecho Aduanero
9. Instituto de Derecho de Integración
10. Instituto de Derecho Minero y de la Energía
11. Instituto de Derecho Parlamentario
12. Instituto de Jóvenes
13. Instituto de Derecho Animal
14. Instituto de Estudios Políticos y del Estado
15. Instituto de Derecho Tributario
16. Instituto de Derecho Internacional y Derechos Humanos
17. Instituto de Derecho Constitucional
18. Instituto de Derechos Sociales y del Trabajo
19. Instituto de Derecho a la Salud
20. Instituto de Expresión y Libertad de Prensa

ACTIVIDADES

Desde su fundación la AAJC ha impactado en el mundo jurídico por sus masivas convocatorias. Anualmente organiza el Congreso Argentino de Justicia Constitucional.

El primer evento de la AAJC fue en el Segundo Congreso Mundial de Justicia Constitucional del año 2015, coorganizado con la Asociación Mundial de Justicia Constitucional. Los encuentros se celebraron en diferentes salones entre ellos el Salón Auditorio de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación. El cierre fue en el salón de actos del Colegio de Abogados de la Capital Federal. Estuvieron presentes representantes de 25 países, con una concurrencia de más de 500 profesionales.

En el año 2016 se realizó en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones, el **Primer Congreso Argentino de Justicia Constitucional**, cuya temática principal fue la “Justicia Constitucional”. El evento tuvo una participación de más de 400 asistentes, y expositores de todo el mundo.

Posteriormente, en el año 2017, se organizó el **Segundo Congreso Argentino de Justicia Constitucional**, en la Ciudad de Villa La Angostura, Provincia de Neuquén. El tema central fue “Los Derechos Humanos”, y contó con más de 50 expositores y 350 asistentes.

Finalmente, en 2018 se realizó el **Tercer Congreso Argentino de Justicia Constitucional**, en la ciudad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), en coincidencia con la conmemoración de los 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los 25 años del Pacto de Olivos. El tema central del evento fueron los “Pactos Nacionales e Internacionales”.

RELACIÓN CON EL MUNDO

La AAJC cuenta con un fluido intercambio con juristas de todo el mundo y un amplio plantel de miembros honorarios del extranjero. Asimismo se conecta con organismos internacionales y universidades de todo el mundo.

Uno de sus más exitosos proyectos es el posgrado de Justicia Constitucional, dictado por la Universidad de Bolonia.

El programa de “Pasantías de la ONU” ha generado un notable interés entre la comunidad educativa.

Hemos desarrollado la firma de varios convenios con la Universidad Libre (Colombia), Universidad de Chuquisaca (Bolivia), con la Asociación de Magistrados de Entre Ríos, el Colegio de Abogados de La Rioja, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, la Universidad de Granma (Cuba), la Universidad de Bolonia (Italia), la Universidad Maimónides, la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, el Instituto Internacional de Derechos Humanos, la Escuela Judicial de Tucumán y Salta, la Universidad de Gastón Dachary, con DPI, el Instituto Giuridico Internazionale Di Torino (Italia), la Universidad de Castilla La Mancha (España), entre muchas otras.

CURSOS DE POSGRADOS

Hemos suscripto también convenio con la Universidad de Bolonia en el año 2017 para realizar cursos de posgrado de actualización y de especialización en Argentina, que serán acreditados por la Universidad de Bolonia, la AAJC y la entidad coorganizadora.

Durante los años 2017-2018 se desarrollaron los posgrados con la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Entre Ríos, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de San Justo, y con la Universidad de Belgrano.

PROGRAMA DE RADIO

Desde enero del año 2017 se difunde el programa de radio de la AAJC, llamado “Aires Constitucionales”, los martes de 15 a 17 horas, en la radio de la Naciones Unidas.

Se emite también por FM 94.9 y por Facebook, teniendo una audiencia que fue creciendo con el tiempo y hoy es reconocido como uno de los programas de Derechos más consultado en Argentina.

INSCRIPCIONES TARDÍAS DE NACIMIENTO

GABRIELA SEIJAS*

“No te di, Adán, ni un lugar determinado, ni un aspecto propio, ni una prerrogativa tuya, con el fin de que el lugar, el aspecto y las prerrogativas que tú elijas, todo eso obtengas y conserves, según tu intención y tu juicio. La naturaleza definida de los otros seres está contenida en las precisas leyes por mí prescriptas. Tú, en cambio, no constreñido por estrechez alguna, te la determinarás según el arbitrio en cuyas manos te puse. Te he constituido en medio del mundo para que más cómodamente observes cuanto en él hay. No te hice ni celeste ni terreno, ni mortal ni inmortal, con el fin de que, como árbitro y soberano artífice de ti mismo, te plasmes y cinceles en la forma que tú prefieras. Podrás degenerar en los seres inferiores que son las bestias, podrás ser regenerado en las realidades superiores que son divinas, de acuerdo con la determinación de tu espíritu”.

Giovanni Pico della Mirandola, Oratio de hominis digitate¹

Premisa inicial. La dignidad humana

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, afirma el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con igual texto comienza el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Todos los seres humanos son iguales en lo que a la dignidad importa.

Las personas pueden no ser iguales en cuanto a su riqueza, su talento, su fuerza, su éxito social o su carácter moral, pero sí lo son en tanto portadoras de una dignidad humana básica inalienable que no pueden perder y a la que no pueden renunciar.

La idea de una igualdad humana inherente a todo individuo es muy antigua. En Occidente se remonta, como mínimo, al pensamiento de los estoicos, que no dudaban en afirmar que la igualdad trascendía el género, la etnia y la nacionalidad. Es

*Vocal de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires



también una idea clave en la ética cristiana, que entiende que todas las almas son iguales a ojos de Dios.

Pese a ello, el supuesto de la igualdad inherente a todos los seres humanos fue ignorado en forma generalizada durante siglos con ciertos grupos de personas. Antes del siglo XVIII muchas personas creían que señores y vasallos eran inherentemente desiguales en estatus y dignidad, y no pocas continuaron creyendo durante mucho tiempo que negros y blancos o que mujeres y hombres eran inherentemente desiguales.

En la actualidad es una idea ampliamente aceptada que forma parte del tejido mismo de los principios políticos de la mayoría de las naciones y es uno de los fundamentos

del movimiento internacional en defensa de los derechos humanos.

Numerosos documentos internacionales y constitucionales se refieren a la igualdad de dignidad humana, lo que sugiere la igualdad de valía intrínseca de todas las personas y el hecho de que deben ser objeto de igual respeto sin excepción.

Tal principio se relaciona con la idea de la igualdad de libertades políticas y civiles para todos los ciudadanos.

Todos los ciudadanos tienen derecho a votar, a presentarse como candidatos a cargos políticos, la libertad de expresión y asociación, la libertad religiosa, de movimiento, así como los beneficios que derivan de la

prensa libre y todos gozan de esos derechos, libertades y beneficios en pie de igualdad.

Ese compromiso con la igualdad significa que las condiciones de libertad sean las mismas para todos: de ahí que una ley que en apariencia sea neutral pero represente en realidad una carga desigual que impida la real vigencia de la igualdad y libertad para un grupo en particular, sea cuestionable.

Ese mismo compromiso con la igualdad se hace extensivo a una preocupación más general por el derecho a las garantías del debido proceso legal y la igual protección de las leyes para todos los ciudadanos.

Dificultades en el acceso a la documentación:

El registro del nacimiento es el reconocimiento formal de la existencia de una persona y su carácter de sujeto de derecho. Sirve para reconocer legalmente los vínculos familiares, dando acceso a la nacionalidad y permitiendo el ejercicio de los demás derechos.

Un número importante de nacimientos no se registra en nuestro país. Esto se debe a múltiples factores, muchas veces vinculados a la pobreza y la marginalidad. Luego, el propio sistema de inscripción y sus instituciones responsables conspiran contra la superación del problema. Los nefastos estereotipos negativos en torno a las personas pobres o la falta de consideración de las dificultades para superar trabas burocráticas tienen en esta materia consecuencias muchas veces insuperables.

Exclusión en sentido estricto implica la división de la población en categorías, lo que coloca a los excluidos al margen del juego social, sin los derechos ni la capacidad necesarios para ejercer un rol en la comunidad.

El caso de las personas cuyo nacimiento no ha sido registrado no se refiere a la exclusión exterior sino interior y este concepto no se limita al estatus jurídico, sino que se vincula con prácticas sociales e institucionales.

Las declaraciones de derechos tienen una importancia innegable pero es evidente que no bastan por sí solas para garantizar su efectividad. A la premisa fundamental del respeto a la dignidad del hombre se opone la realidad de un grupo de personas cuyos derechos más elementales se ven impedidos.

Basta pensar en la expresión NN que suele utilizarse para referirse a las personas cuyo nacimiento no ha sido inscripto. NN, del latín, *nomen nescio*: ‘nombre desconocido’, es la expresión usada para designar a una persona sin nombre o desconocida.

Una persona cuyo nacimiento no fue inscripto no puede votar ni ser elegido, no puede participar en una consulta popular, no puede siquiera entrar a muchos edificios o tomar un transporte de larga distancia; no puede casarse o reconocer a sus hijos; tiene dificultades para acceder a servicios de salud y educativos, no puede hacer una denuncia policial. No puede tener un número de CUIL ya así se ve impedido de tener un trabajo formal. Ni siquiera puede ser beneficiario de un plan o ayuda social.

Si será pasible de sanción y persecución penal en caso de cometer un delito, y en caso de estar en prisión, ingresará y saldrá del sistema carcelario tal vez sin acceder a su DNI.

Para examinar la cuestión resulta oportuna la noción de Hannah Arendt del derecho a los derechos. Si bien la definición de Arendt tiene que ver con que el derecho a los derechos resulta de la pertenencia a una comunidad política existente, en particular a un

Las declaraciones de derechos tienen una importancia innegable pero es evidente que no bastan por si solas para garantizar su efectividad. A la premisa fundamental del respeto a la dignidad del hombre se opone la realidad de un grupo de personas cuyos derechos más elementales se ven impedidos.

Estado-Nación, resulta de suma utilidad. La fórmula derecho a los derechos es una reflexión no sobre la institución de la ciudadanía, sino sobre el acceso a la ciudadanía o, mejor aún, sobre la ciudadanía como acceso y como conjunto de procedimientos de acceso.

Max Weber comparó feudalismo y burocracia, entendidos como dos tipos ideales de gobierno. En el feudalismo las normas jurídicas, económicas y organizativas eran aplicadas por las mismas personas carentes de especialización o profesionalización. Una administración feudal vive de las concesiones, no de los salarios. Por el contrario, el tipo ideal de burocracia se traduce en normas que poseen una fuerza general. En otras palabras, existen normas válidas para todos los miembros de la sociedad. La burocracia no se basa en relaciones personales sino en normas y roles.

Weber no consideró la combinación de la “burocracia feudal”, el caso del gobierno que no se ocupa de nadie que no sea “uno de los nuestros”, pero que es muy considerado y atento con los privilegios de quienes “pertenecemos”. Se trata de un sistema administrativo similar al de los estados medievales, donde los funcionarios menores dependían de los superiores y sentían hacia ellos una lealtad rayana al vasallaje.

Las historias personales detrás de cada caso de inscripción tardía muestran lo peor del maltrato institucional, evidenciando altas dosis de arbitrariedad, desinterés y desconfianza.

Se han publicado cantidad de artículos que muestran que la información sumaria de inscripción tardía de nacimiento puede demorar años, lo que evidencia que las soluciones implementadas resultan insatisfactorias y requieren ajustes inmediatos.

Un problema conocido:

En el año 2012 la Universidad Católica Argentina publicó un informe titulado “Los indocumentados en Argentina. La cara oculta de la pobreza”, realizado en el marco de los estudios Programa del Observatorio de la Deuda Social Argentina (ODSA) de la Universidad Católica Argentina (UCA), en alianza con el Instituto Abierto para el Desarrollo y Estudio de Políticas Públicas (IADEPP). En ese informe se analizó en profundidad la cuestión y se hicieron una serie de recomendaciones.

El problema de los indocumentados en Argentina también fue objeto de numerosas publicaciones en los diarios de mayor circulación del país y también en el diario español El País.

Todas las limitaciones a que se ven expuestas las personas cuyo nacimiento no fue registrado son contrarias a la idea de igual dignidad con que comienza este texto, pues impiden la libertad y toda idea de desarrollo humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 6 que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre prescribe en su artículo XVIII que “toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales”.

El artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla el derecho de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica. Y luego en su artículo 24.2 consagra que “todo niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.

La lista de normas supra nacionales que reconocen el derecho a la identidad, a la personalidad jurídica y al nombre es interminable.

El problema de la falta de inscripción de nacimiento ha dado lugar a condenas en tribunales internacionales.

En el caso “Comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay”, del 29 de marzo de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha examinado el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3 de la Convención Americana). Teniendo presente que niños y niñas de la referida comunidad no contaron con “partida de nacimiento, certificado de defunción o cualquier otro tipo de documento de identificación” (párr. 73), la Corte

condenó a Paraguay por violación del artículo 3 de la Convención.

Hannah Arendt sostuvo que ninguna paradoja de la política se hallaba penetrada de tan punzante ironía como la discrepancia entre los esfuerzos bien intencionados de idealistas que insisten tenazmente en considerar como «inalienables» aquellos derechos humanos que eran disfrutados solamente por los ciudadanos de los países más prósperos y civilizados y la situación de quienes carecen de tales derechos.

El procedimiento de registración tardía:

De acuerdo a la legislación vigente en Argentina (Ley 26413 y Decretos 160/17 y 222/18), una vez que un niño tiene 12 años la inscripción debe realizarse por resolución de la autoridad judicial.

Si bien en la Ciudad de Buenos Aires no se registran nacimientos sin que sean inscriptos en el Registro Civil en la última década, hay una población de mayores de 12 años que, nacidos en el Conurbano Bonaerense o en el Interior del país, residen en la Ciudad de Buenos y carecen de inscripción de nacimiento.

Estas personas deben recurrir al Poder Judicial para que, luego de un proceso judicial que requiere asistencia letrada y el aporte de prueba (alguna a diligenciarse en el lugar de nacimiento del indocumentado), el magistrado interviniente ordene su inscripción de nacimiento (art. 29, Ley 26413).

Desde el año 2009 el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado sucesivos decretos de necesidad y urgencia que contemplan la inscripción de nacimiento por vía administrativa, sin necesidad de recurrir a un proceso judicial, para los menores de 12 años y para las personas pertenecientes a pueblos originarios (decretos 92/10, 278/11,

Con un procedimiento administrativo moderno y eficiente, este proceso judicial debería ser eliminado sobre todo teniendo en cuenta las complicaciones que supone la utilización, para la realización de simples trámites, de instituciones que fueron establecidas para dirimir en forma definitiva conflictos entre partes, mediante procesos contradictorios.

294/12, 339/13, 297/14, 406/15, 459/16, 160/17 y 222/18), lo que ha contribuido a la regularización de las inscripciones de nacimiento de los grupos contemplados. Sin embargo, la situación de los mayores 12 años no incluidos en dichos decretos no se encuentra resuelta, debiendo recurrir a un complejo y lento proceso judicial para lograr la inscripción de nacimiento.

El proceso judicial para las inscripciones tardías de nacimiento está regulado en el artículo 29 de la Ley 26.413 que establece:

Vencidos los plazos indicados en el artículo precedente, la inscripción sólo podrá efectuarse por resolución judicial para cuyo dictado los jueces deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a.** Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el registro civil del lugar de nacimiento;
- b.** Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento;
- c.** Informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada; determinándose

mediante qué instrumento se justificó su nacimiento;

- d.** Declaración bajo juramento de DOS (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente;
- e.** Otras pruebas que se crea conveniente exigir en cada caso.

Si bien la prueba a recopilar en el proceso de inscripción tardía de nacimiento resulta acotada, en muchos casos la obtención de los certificados negativos de inscripción de nacimiento o de los hospitales requieren del traslado del interesado a dichos lugares. Ante la falta de recursos económicos, en no pocas ocasiones el propio indocumentado desiste de impulsar el proceso judicial. Por otro lado, a falta de criterios y normas específicas que regulen el proceso, muchos magistrados ordenan medidas de prueba adicionales, como certificados de antecedentes penales, informes policiales, etc., lo que dilata y encarece el proceso.

Lo que es materia de jurisdicción voluntaria es materia administrativa que por distintos motivos le fue confiado al Poder Judicial para ser ejercido por los jueces. El proceso voluntario integra la actividad administrativa del Estado. La actividad que desarrolla el juez en el proceso voluntario tiene la

misma naturaleza que la que despliega la administración y nada obsta a que una futura reforma de la ley 26.413 quite de la esfera judicial este procedimiento y lo remita a los registros locales.

Con un procedimiento administrativo moderno y eficiente, este proceso judicial debería ser eliminado sobre todo teniendo en cuenta las complicaciones que supone la utilización, para la realización de simples trámites, de instituciones que fueron establecidas para dirimir en forma definitiva conflictos entre partes, mediante procesos contradictorios.

Estamos ante un problema de naturaleza política y no técnica. Sucede con demasiada frecuencia que los legisladores deliberan acerca de la suerte de otras personas sin tener una noción clara de la realidad de los involucrados y las instituciones implicadas. En esta materia la vía administrativa podría revalorizarse frente a la lentitud de la vía judicial.

La competencia del fuero Contencioso Administrativo de la C.A.B.A.

Mientras la ley nacional no sea modificada y el trámite de registración tardía deba culminar en sede judicial, entiendo que los tribunales competentes para tramitar la información sumaria son los del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires, al momento de delimitar la competencia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, la ley consideró causas contenciosas administrativas a todas aquellas donde una autoridad administrativa sea uno de los sujetos del proceso (actor o demandado). A su vez, dispuso quiénes deben ser considerados tales.

Así, la competencia de los tribunales locales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad (ley 7), cuyo artículo 48 establece que la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario entiende en todas las cuestiones en que la Ciudad sea parte, cualquiera fuera su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado.

Concordantemente, el artículo 2 del Código Contencioso Administrativo y Tributario, ley 189, dispone: *“Son causas contencioso administrativas a los efectos de este Código todas aquellas en que una autoridad administrativa, legitimada para estar en juicio, sea parte, cualquiera que sea su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado”*.

Para determinar cuestiones de competencia ha de estarse, en primer lugar, a los hechos que rodean la causa. Los hechos son sencillos: el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas quien practica la prueba y la eleva al poder judicial a los fines de justificar los requisitos que la norma exige. Nos encontramos ante un proceso voluntario.

De acuerdo con las pautas de competencia indicadas, y tal como señaló la fiscal del fuero Contencioso Administrativo y Tributario Catalina Legarre, se trata de una mera cuestión registral, mediante un procedimiento administrativo que culmina con una mínima intervención de la justicia.

Entonces, si bien se necesita el dictado de una resolución judicial para cumplir con lo regulado en la ley 26.413, la decisión a adoptarse no trae aparejada la definición de ninguna de las cuestiones que la ley reserva al conocimiento de los jueces especializados de familia, como podría ser lo relativo al emplazamiento familiar.

Un concepto central en todas las normas de modernización de los procedimientos administrativos es que el Estado es uno solo y debe hacer el mayor esfuerzo para que sus distintas áreas cooperen entre sí, para acelerar procesos y dejar de tratar al ciudadano como a un cadete.

El procedimiento sumario establecido por la resolución DI2018-241-DGRC. Proyecto de ley.

El Estado tiene un interés primordial en registrar los nacimientos, por su relevancia jurídica y porque se ligan necesariamente con la identificación del sujeto de derecho y, en un plano secundario, por funciones estadísticas que el propio artículo 1º, segundo párrafo, de la ley 26.413 pone a cargo del Registro.

La ley 26.413 faculta a los Registros Civiles provinciales para regular los procedimientos de inscripción de nacimientos para las personas nacidas en cada jurisdicción.

A fin de resolver la situación de las personas mayores de 12 años cuyo nacimiento no fue registrado y residen en la Ciudad de Buenos Aires, Mariano Cordeiro, Director del Registro Civil de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, dictó el 20 de diciembre de 2018 la resolución 2018-242-DGR, que regula un procedimiento sumario en el que prevalece la celeridad, gratuidad y el impulso de oficio.

Según los considerandos del decreto la resolución establece un procedimiento administrativo diseñado como garantía de las personas, con la intención de facilitar la recolección

de la prueba necesaria para luego dar intervención a los tribunales en lo contencioso locales.

Esta iniciativa fue presentada en diciembre de 2018 en la Legislatura de la Ciudad en la jornada “Indocumentados: Panorama Actual, soluciones futuras”, ocasión en que representantes del Registro Civil, del Poder judicial, del Ministerio Público, de la Legislatura y de la sociedad civil debatieron sobre el tema.

En esa ocasión, con la firma de varios legisladores de distintos bloques, ingresó en la Legislatura porteña un proyecto de ley para agilizar el trámite de registración tardía.

En líneas generales el proyecto prevé:

1. Que el Registro Civil de la Ciudad realice el sumario para recopilar la prueba que establece el artículo 29 de la Ley 26.413, impulsando la impulsión de oficio y eximiendo al indocumentado de gastos y patrocinio.
2. Una vez concluido el sumario, que el Registro Civil de la Ciudad eleve al fuero Contencioso Administrativo las actuaciones para el control de legalidad y sentencia.

Un trámite de inscripción tardía que lleva años no respeta la dignidad del

solicitante. En materia de pobreza y marginalidad el miedo, la indiferencia y la exclusión se retroalimentan. Es necesario tomar decisiones urgentes para romper ese círculo vicioso mediante procedimientos basados en el compromiso y la confianza.

Hay en nuestra sociedad demasiado sufrimiento que podría evitarse con un uso más inteligente de las instituciones y los procedimientos. Aspirar al desarrollo humano es un rasgo clave de la mayoría de las sociedades que tratan de ser decentes y justas.

¿Qué es una sociedad decente? se pregunta Avishai Margalit. Y la respuesta que propone es, a grandes rasgos, que una sociedad decente es aquella cuyas instituciones no humillan a las personas.

Un concepto central en todas las normas de modernización de los procedimientos administrativos es que el Estado es uno solo y debe hacer el mayor esfuerzo para que sus distintas áreas cooperen entre sí, para acelerar procesos y dejar de tratar al ciudadano como a un cadete.

La idea fundamental de que el Estado es uno solo, importa que debe obligarse a no pedir a los ciudadanos información que ya tiene, y debe hacer conversar entre sí a los distintos organismos oficiales para que compartan e intercambien información.²

Implementar un sistema en el que el trámite de registración de nacimiento funcione como un deber primordial del Estado que se desarrolle de manera moderna, ágil e inteligente y no un procedimiento excesivamente dificultoso que demore años, es un

paso indispensable en una Nación democrática que aspire tanto a la libertad como a la máxima potenciación de la capacidad humana.

Bibliografía

- Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza editorial, Madrid, 2006.
- Étienne Balibar, *Ciudadanía*, Adriana Hidalgo, editora. Buenos Aires, 2013.
- Marisol B. Burgués, *Identidad/es. Aportes teórico-prácticos para la intervención del sistema de protección integral de derechos en el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la identificación*.
- Avishai Margalit, *La Sociedad decente*, Paidós, Estado y Sociedad, Madrid, 2010.
- Martha Nussbaum, *Emociones Políticas, ¿Por qué el amor es importante para la justicia?* Paidós, 2014.
- Sebastian Sabene, *Inscripción tardía de un nacimiento y derecho al nombre*. DFyP 2013 (mayo), 53.
- Max Weber *¿Qué es la burocracia?* Buenos Aires, La Pléyade, 1977.
- UCA: *Los indocumentados en la Argentina, la cara oculta de la pobreza, informe elaborado por el observatorio de la deuda social de la UCA, IADEPP*, Buenos Aires, 2012.

NOTAS

1. Discurso sobre la dignidad del hombre. Estudio preliminar, traducción y notas por Silvia Magnavacca. Editorial Winograd, Buenos Aires, 2008.
2. Carta de Jefatura #8 - Un Estado al servicio de los ciudadanos, 29 de diciembre de 2017.